



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

ORDENANZA N° 581/2025

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRES LOS INMUEBLES TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

CAPITULO I

ARTICULO 1°: Regirá para el año 2026 la siguiente Ordenanza de Tarifa de aplicación de toda jurisdicción de la Municipalidad de Laborde.

A los fines del cobro de la Tasa de Servicios de la Propiedad, se divide el Municipio en seis (6) Zonas, las que se especifican en el artículo 7° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: A los fines de la aplicación del artículo 66° de la O.G.I vigente fíjase para los inmuebles, las siguientes tasas por metro lineal de frente y por año:

A los fines de la aplicación del artículo 66° de la O.G.I vigente fíjase para los inmuebles, las siguientes tasas por metro lineal de frente y por año:

ZONA	IMPORTE POR METRO LINEAL	MINIMO DE 12 METROS LINEALES
1	\$ 10.200	\$ 122.400
2	\$ 7.500	\$ 90.000
3	\$ 5.700	\$ 68.400
4	\$ 4.500	\$ 54.000
5	\$ 1.550	\$ 18.600
6	\$ 850	\$ 10.200

ARTICULO 2° BIS: Los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal tributarán de acuerdo a la superficie de los mismos equivaliendo: cada CINCO metros cuadrados (5 m²) de superficie a UN metro lineal (1 m) de la zona donde el lote edificado se encuentre ubicado, con los mínimos establecidos para cada zona.-

CAPÍTULO II BALDÍOS

ARTICULO 3°: Los inmuebles baldíos abonarán la tasa establecida en el Art. 2° de la presente Ordenanza. Si los mismos no contaran con mejoras tales como: veredas y/o cercos; como los que no se encontraran desmalezados deberán abonar una multa equivalente a **40 UNIDADES DE MEDIDA**; dicho valor se duplicará en caso de reincidencia. Podrá la Municipalidad, al constatar el incumplimiento por segunda vez, realizar los trabajos de limpieza y desmalezado correspondientes, con cargo del costo de los mismos al frentista con más el importe de la multa, la que se triplicará.

CAPÍTULO III DEDUCCIONES



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

ARTICULO 4º: Las propiedades que formen esquina, ubicadas dentro de la jurisdicción municipal, se aplicará un descuento del 50%, de la parte de la tasa calculada por metros lineales de frente.-

ARTICULO 5º: Las propiedades inmuebles con frente inferiores a los 5 (cinco) metros, colindantes con una propiedad del mismo dueño, el solo efecto de cobro de la tasa prevista en este título, se las considera como un sólo inmueble sumándose los metros de frentes de los 2 (dos) propiedades para efectuar la liquidación de la tasa.-

ARTICULO 6º: Conforme a lo previsto en el inciso i) del artículo 77º de la O.G.I vigente, las propiedades de jubilados o pensionados abonarán la tasa fijada en este Título con una deducción del cincuenta por ciento (50%) siempre que las mismas revistan el carácter de vivienda única.-

CAPÍTULO IV DELIMITACIÓN DE ZONAS DE SERVICIOS

ARTÍCULO 7º: En el presente artículo, se determinarán las distintas categorías de la ZONA A, de acuerdo a la cantidad e importancia de los servicios prestados:

ZONA A1:

BV. JOSE MARIA PAZ:	Entre ESQUIU y RIVADAVIA -
BV. JUAN GUIRULA:	Entre RIVADAVIA y DR. VICCINI -
LAS HERAS:	Entre ESQUIU y RIVADAVIA -
M.C.P. DE GALASSI:	Entre RIVADAVIA y DR. MATEA -
SARMIENTO:	Entre ESQUIU y RIVADAVIA -
DR. SENESTRARI:	Entre RIVADAVIA y DR. CASTIÑEIRAS -
VELEZ SARSFIELD:	Entre ESQUIU y RIVADAVIA
DR. GALASSI:	Entre RIVADAVIA y DR. MATTEA
PJE. INT. TALAMONI:	Entre PJE. BEGALA y ESQUIU
AVELLANEDA:	Entre ALBERDI y RIVADAVIA
INT. MARIONI:	Entre RIVADAVIA y DR. MATTEA
CASTRO BARROS:	Entre ESQUIU y RIVADAVIA
BOLIVAR:	Entre ESTRADA y RIVADAVIA-
LAMADRID:	Entre URQUIZA y BELGRANO -
ALVEAR:	Entre SAN MARTIN y PUEYRREDON -
PJE. HERNANDEZ:	Desde BELGRANO, Hacia EL ESTE.
EX COMB.DE MALVINAS:	Entre PUEYRREDON y PJE. HERNANDEZ -
Pje. OLIMPO	Desde PUEYRREDON hacia el Este.
Pje. BEGALA:	Entre PASAJE TALAMONI y AVELLANEDA -
ESQUIU:	Entre LAS HERAS y BOLIVAR -
GOYENA:	Entre MAIPU y CASTRO BARROS -
ESTRADA:	Entre BV. J. M. PAZ y LAMADRID -
URQUIZA:	Entre BV. JOSE MARIA PAZ y LAMADRID -
LAVALLE:	Entre BV. JOSE MARIA PAZ y LAMADRID -
SAN MARTIN:	Entre BV. JOSE MARIA PAZ y ALVEAR -
BELGRANO:	Entre BV. JOSE MARIA PAZ y LAMADRID y Entre ALVEAR y PASAJE HERNANDEZ -
PUEYRREDON:	Entre BV. JOSE MARIA PAZ y BOLIVAR - y Entre ALVEAR y PASAJE HERNANDEZ



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102
e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

Pje. PUBLICO (Olimpo)	Entre ALVEAR y PJE. OLIMPO.
MORENO:	Entre BV. JOSE MARIA PAZ y BOLIVAR -
RIVADAVIA:	Entre MAIPU y ALVEAR -
DR. MATTEA:	Entre DR. SENESTRARI y DR. DARIO GALASSI -
PJE. MALAMBO:	Entre DR. SENESTRARI y DR. D. GALASSI -
DR. CASTIÑEIRAS:	Entre DR. SENESTRARI y DR. GALASSI -

ZONA A2:

MAIPU:	Entre CATAMARCA y RIVADAVIA.
R. INDARTE:	Entre CATAMARCA y RIVADAVIA.
ALSINA	Entre LAPRIDA y ALBERDI -
SOBREMONT	Entre RIVADAVIA y DR. VICCINI,
BV. J. M. PAZ:	Entre ALBERDI Y LAPRIDA -
BV. J. GIRULA:	Entre DR. VICCINI y DR. CASTIÑEIRAS.
LAS HERAS:	Entre ESQUIU I y LAPRIDA -
MTRA. GALASSI:	Entre DR. MATTEA y DR. CASTIÑEIRAS -
SARMIENTO:	Entre LAPRIDA y ESQUIU -
VELEZ SARSFIELD	Entre ALBERDI y ESQUIU
DR. D. GALASSI:	Entre DR. MATTEA y DR. CASTIÑEIRAS -
CRISTO REY:	Entre ALBERDI Y SAGRADO CORAZÓN -
PJE. TALAMONI:	Entre ALBERDI y PJE. BEGALA -
INT. MARIONI:	Entre DR. MATTEA y DR. VICCINI -
INT. KORIMAN:	Entre RIVADAVIA y DR. VICCINI -
CASTRO BARROS:	Entre ALBERDI y ESQUIU -
BOLIVAR:	Entre ALBERDI y ESTRADA -
INT. GALLI:	Entre RIVADAVIA Y DR. VICCINI.
LAMADRID:	Entre ALBERDI y URQUIZA y Entre BELGRANO y RIVADAVIA -
PJE. ASCASUBI:	Entre GOYENA Y LAVALLE
PJE. 2 DE ABRIL:	Entre SAN MARTIN y BELGRANO -
INT. BAGGINI:	Entre RIVADAVIA y DR. VICCINI -
INT. BOURGES:	Entre RIVADAVIA y DR. VICCINI -
INT. FERRARI:	Entre RIVADAVIA y CASTIÑEIRAS -
ALVEAR:	Entre ESTRADA Y SAN MARTIN y Entre PUEYRREDON y RIVADAVIA.
LAPRIDA:	Entre ALSINA y LAS HERAS
SAAVEDRA:	Entre ALSINA y V. SARSFIELD -
ALBERDI:	Entre ALSINA y V. SARSFIELD y entre BOLIVAR y LAMADRID-
PJE. 30 DE OCTUBRE:	Entre CASTRO BARROS y LAMADRID-
PJE. 15 DE AGOSTO:	Entre BOLIVAR y LAMADRID
PJE. INDEPENDENCIA	Entre Pje. ASCASUBI y LAMADRID.-
SAGRADO CORAZÓN:	Entre LAS HERAS y SARMIENTO -



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102
e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

GOYENA:	Entre CASTRO BARROS y PJE. ASCASUBI
ESQUIU:	Entre Bv. J. M. PAZ y LAS HERAS y entre BOLIVAR y LAMADRID.
ESTRADA:	Entre LAMADRID Y ALVEAR -
URQUIZA:	Entre LAMADRID y ALVEAR -
LAVALLE:	Entre LAMADRID y ALVEAR.
PJE. GIACHINO:	Entre PJE. 2 DE ABRIL y ALVEAR - y entre PJE. HERNANDEZ Y CALLE PÚBLICA 2 (Lote Olimpo)
BELGRANO:	Entre LAMADRID y ALVEAR -
PUEYRREDON:	Entre BOLIVAR Y ALVEAR -
MORENO:	Entre BOLIVAR Y ALVEAR.
PJE. RECREATIVO:	Entre INT. MARIONI e INT. KORIMAN -
DR. MATTEA:	Entre SOBREMONTA y DR. SENESTRARI., entre DR. GALASSI e INT.KORIMAN, y Entre INT. FERRARI e INT. RIOS.-
DR. VICCINI:	Entre SOBREMONTA e INT. RIOS.-
CATAMARCA:	Entre MAIPU y R. INDARTE.
INTENDENTE RIOS:	Entre RIVADAVIA y DR. VICCINI -
PJE. LIBERTAD	Entre ALSINA y BV. J. M. PAZ.

ZONA A3:

MAIPU:	Entre GOYENA y CATAMARCA-
RIVERA INDARTE:	Entre STGO.DEL ESTERO y CATAMARCA -
ONCATIVO	Entre STGO DEL ESTERO Y GOYENA
STGO. DEL ESTERO:	Entre MAIPU y ONCATIVO -
CORDOBA:	Entre MAIPU y RIVERA INDARTE -
SANTA FE:	Entre MAIPU y RIVERA INDARTE -
BUENOS AIRES:	Entre MAIPU y RIVERA INDARTE -
LA PAMPA:	Entre MAIPU y RIVERA INDARTE -
SAN LUIS:	Entre MAIPU y RIVERA INDARTE -
LA RIOJA:	Entre MAIPU y RIVERA INDARTE -
INT. DR. MARIONI:	Entre DR. VICCINI y DR. CASTIÑEIRAS -
CASTIÑEIRAS	Entre MTRA. GALASSI y DR. SENESTRARI.
DR. SENESTRARI	Entre DR. CASTIÑEIRAS Y CALLE PÚBLICA
VELEZ SARSFIELD	Entre LAPRIDA y ALBERDI (Acera sur)
SOBREMONTA	Entre DR. VICCINI y DR. CASTIÑEIRAS

ZONA A4:

INT. KORIMAN:	Entre DR. VICCINI y DR. CASTIÑEIRAS -
INT. GALLI	Entre DR. VICCINI Y DR. CASTIÑEIRAS.
LAPRIDA:	Entre LAS HERAS y V. SARSFIELD -
ALBERDI:	Entre V. SARSFIELD y BOLIVAR (Acera ESTE) -
LOPEZ y PLANES:	Entre BV. J. M. PAZ y LAS HERAS -



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102
e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

PJE. LAS LIEBRES	Entre INT. KORIMAN E INT. FERRARI.
DR. CASTIÑEIRAS:	Entre DR. GALASSI e INT. FERRARI -
PJE. SEMILLA	Desde DR. CASTIÑEIRAS hacia el oeste
SAGRADO CORAZÓN	Entre SARMIENTO y VÉLEZ SARSFIELD
RAMONA CORNEJO "LA CAUTIVA"	Entre ALBERDI y SAGRADO CORAZÓN

ZONA A5:

MAIPU:	Entre TUCUMAN y GOYENA -
ONCATIVO:	Entre TUCUMAN y SANTIAGO DEL ESTERO.
BALCARCE:	Entre RIVADAVIA y DR. CASTIÑEIRAS -
INT. RIOS:	Entre DR. VICCINI y DR. CASTIÑEIRAS -
TUCUMAN:	Entre MAIPU y ONCATIVO -
ALBERDI:	Entre LAMADRID y ALVEAR (Acera ESTE) -
ESQUIU:	Entre LAMADRID y ALVEAR -
GOYENA:	Entre PJE. ASCASUBI y ALVEAR -
DR. VICCINI:	Entre RUTA PROV. Nº 11 y BALCARCE,
DR. CASTIÑEIRAS:	Entre RUTA PROV. Nº 11 y BALCARCE, Entre SOBREMONTES y MTRA. GALASSI y Entre INT. FERRARI e INT. RIOS -
DR. SENESTRARI	Desde CALLE PÚBLICA hacia el ESTE
ALVEAR	Entre GOYENA y ALBERDI (Acera sur)

ZONA A6:

VÉLEZ SARSFIELD:	Desde calle ALBERDI hacia el Oeste (acera Norte)
VÉLEZ SARSFIELD:	Desde calle LAPRIDA hacia el Oeste (acera Sur)
ALSINA:	Desde calle LAPRIDA hacia el Oeste.
ALBERDI:	Entre ALVEAR y VÉLEZ SARSFIELD acera Oeste.
ALVEAR:	Entre ESTRADA y ALBERDI, acera Norte.
INT. RIOS	Entre RIVADAVIA y DR. CASTIÑEIRAS, acera Norte.
BELGRANO	Desde PJE. PÚBLICO 2 hacia el Norte (acera Este)
RUTA PCIAL Nº 11,	Desde SANTIAGO DEL ESTERO hacia el Oeste y desde SANTIAGO DEL ESTERO hacia el Este.

CAPITULO V

FORMAS DE PAGO

ARTICULO 8º: Las contribuciones por los servicios que se presten a la propiedad inmueble, establecidas en el presente Título, podrán abonarse al contado en dos tramos, - venciendo el plazo para esta forma de pago el día 10/02/2025 para el primer semestre y el 07/08/2025 para el segundo semestre; o en doce (12) cuotas mensuales iguales y consecutivas, a opción del contribuyente, con los siguientes vencimientos:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	
1 PRIMERA	10/02/2026	24/02/2026
2 SEGUNDA	10/03/2026	25/03/2026
3 TERCERA	09/04/2026	23/04/2026
4 CUARTA	11/05/2026	26/05/2026
5 QUINTA	10/06/2026	24/06/2026
6 SEXTA	08/07/2026	22/07/2026
7 SEPTIMA	10/08/2026	24/08/2026
8 OCTAVA	10/09/2026	24/09/2026
9 NOVENA	08/10/2026	21/10/2026
10 DECIMA	10/11/2025	24/11/2026
11 DECIMAPRIMERA	10/12/2026	22/12/2026
12 DECIMA SEGUNDA	11/01/2027	25/01/2027

De no haberse abonado las obligaciones correspondientes en los términos fijados precedentemente, le serán de aplicación los recargos establecidos en la Ordenanza General Impositiva.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta sesenta (60) días de los vencimientos precedentemente establecidos. Si la obligación tributaria no se cancelara en el periodo de prórroga, serán de aplicación los recargos previstos en la Ordenanza General Impositiva vigente.

Si el contribuyente optara por el pago de contado del primer semestre hasta la fecha de su vencimiento (10/02/2026), gozará de un descuento equivalente al diez por ciento (10%) de la suma abonada; en el caso de optar por el segundo vencimiento gozará de un descuento del ocho por ciento (8%). Cuando el contribuyente al 31 de Diciembre de 2025; no adeude suma alguna al municipio por ningún concepto, gozará de un descuento del diez por ciento (10%) adicional, que se sumará al anterior, haciendo un total del veinte por ciento (20%) o dieciocho por ciento (18%) respectivamente.

En el segundo semestre el pago de contado hasta la fecha (10/08/2026) con un descuento equivalente al diez por ciento (10%) de la suma abonada en el caso de optar por el segundo vencimiento gozará de un descuento del ocho por ciento (8%). Cuando el contribuyente al 30 de junio de 2026 no adeude suma alguna al municipio por ningún concepto, gozará de un descuento del diez por ciento (10%) adicional, que se sumará al anterior, haciendo un total del veinte por ciento (20%) o dieciocho por ciento (18%) respectivamente.

Si dichos pagos fueran efectuados después de las fechas mencionadas anteriormente, el descuento operará sobre los importes que no hubieran vencido a esa fecha. Asimismo, las cuotas vencidas serán pasibles de un recargo del siete coma cinco por ciento (7,5%) mensual, a las cuotas vencidas al momento del pago, en concepto de interés resarcitorio."

CAPITULO VI EMPRESAS DEL ESTADO

ARTICULO 9º: Las contribuciones por los servicios a la propiedad Inmueble correspondiente a Empresas del Estado, comprendido en la Ley N° 22.036, se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza, quedando a partir de la fecha, derogada a la Ordenanza Municipal sancionada por Resolución Ministerial N° 551.

TITULO II CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

ARTICULO 10°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 90° de la O.G.I vigente, fijase las alícuotas que se especifican para cada actividad en el siguiente detalle. Aquellas actividades que no poseen una alícuota diferencial, estarán alcanzadas por la alícuota general del *cinco por mil (5%)*:

PRIMARIAS

24000

.00 EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA

.10 EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA Y ARCILLA

29000

.00 EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACION DE CANTERAS.

.10 Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos.

.20 Extracción de sal

.30 Explotación de otras minas y canteras no clasificadas en otra parte.

INDUSTRIAS

31000.00 INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO

.01 Matanza de ganado, preparación y conservación de carne.

.02 Elaboración de sopas y concentrados.

.03 Elaboración de fiambres y embutidos.

.04 Producción y procesamiento de carnes de aves.

.05 Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne.

.06 Elaboración de productos de origen animal, excepto la carne

.11 Elaboración de elche en polvo, quesos y otros productos lácteos.

.12 Elaboración de helados.

.13 Elaboración de dulces, mermeladas y jaleas.

.21 Molienda de trigo.

.22 Elaboración de productos de panadería y confitería, excluidos galletitas y bizcochos.

.23 Elaboración de galletitas y bizcochos.

.24 Fábricas y Refinerías de azúcar.

.25 Elaboración de cacao, productos de chocolate y artículos de confitería.

.27 Elaboración de pastas alimenticias frescas.

.28 Elaboración de pastas alimenticias secas.

.31 Preparación de arroz (descasca ración, pulido, etc.)

.32 Molienda de yerba mate.

.33 Elaboración de concentrados de café, té y mate.

.34 Tostado, torrado y molienda de café y especias.

.35 Preparación de hojas de té.

.36 Selección y tostado de maní.

.41 Elaboración de pescado, moluscos, crustáceos y otros productos de pescado.

.42 Elaboración de harina de pescado.

.43 Elaboración y refinación de aceites y grasas vegetales.

.44 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón. (Incluye elaboración de glucosa, aceite de maíz, etc.)

.45 Elaboración de alimentos para animales.

.46 Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.

.51 Elaboración y envasado de frutas, hortalizas y legumbres (Incluye jugos naturales y sus concentrados etc.).

.52 Molienda de legumbres y cereales (Excluido el trigo)-

.61 Elaboración de hielo.

.71 Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte.

.81 Destilación de alcohol etílico.

.82 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.

.83 Elaboración de vinos.

.84 Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas.

.85 Elaboración de malta, cerveza y bebidas malteadas.

.88 Elaboración de soda y aguas.

.89 Elaboración de bebidas gaseosas, excepto la soda.

.90 Elaboración de jugos envasados concentrados y otras bebidas no alcohólicas.

.91 Preparación de hojas de tabaco.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

.92 Elaboración de cigarrillos.

.99 Elaboración de otros productos de tabaco.

32000.00 FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR E INDUSTRIA DE CUERO

.01 Preparación de fibras de algodón.

.02 Preparación de fibras textiles vegetales (Excepto algodón).

.03 Lavadero de lana.

.04 Hilado de fibras textiles. Hilanderías.

.05 Acabado de fibras textiles, excepto tejidos de punto.

.06 Tejidos de fibras textiles. Tejedurías.

.10 Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte.

.11 Confección de ropa de cama y mantelería.

.12 Confección de bolsas de materiales textiles para productos a granel.

.13 Confección de artículos de lona y sucedáneos de lona.

.14 Confección de frazadas, mantas, ponchos, etc.

.20 Otros artículos confeccionados de materiales textiles (Excepto prendas de vestir).

.21 Fabricación de tejidos y artículos de punto.

.22 Acabados de tejidos de punto.

.23 Fabricación de medias.

.24 Fabricación de alfombras y tapices.

.25 Cordelería.

.30 Fabricación de textiles no clasificados en otra parte.

.31 Confección de camisas (Excepto de trabajo).

.32 Confección de prendas de vestir (Excepto de piel, cuero, camisas e impermeables)

.33 Confección de prendas de vestir de piel.

.34 Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero.

.35 Confección de impermeables y pilotos.

.36 Confección de accesorios para vestir, uniformes, guardapolvos y otras prendas especiales.

.41 Curtiembres.

.42 Saladeros y peladeros de cuero.

.43 Preparación y teñido de pieles y confección de artículos de piel (Excepto prendas de vestir)

.44 Fabricación de bolsos y valijas.

.45 Fabricación de carteras para mujer.

.50 Fabricación de otros productos de cuero y sucedáneos del cuero (excepto calzado y prendas de vestir)

.51 Fabricación de calzados de cuero, excepto el ortopédico.

.52 Fabricación de calzado de tela, caucho y/o material sintético.

.53 Fabricación de calzado de seguridad.

.54 Fabricación de partes de calzado.

.60 Otros calzados no clasificados en otra parte.

33000.00 INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE LA MADERA

.01 Aserraderos y otros talleres para preparar la madera.

.02 Carpintería de obra de madera (Puertas, ventanas, etc.).

.03 Fabricación de mueble y partes de muebles, principalmente de madera.

.04 Fabricación de viviendas prefabricadas principalmente de madera.

.05 Maderas terciadas y aglomerados.

.06 Fabricación de hojas de madera laminadas.

.07 Fabricación de envases de madera.

.08 Fabricación de productos de corcho y artículos de cestería.

.09 Fabricación de ataúdes.

.15 Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte.

.21 Fabricación de carbón de leña y otros productos derivados del Proceso.

34000.00 FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRENTAS Y EDITORIALES

.01 Fabricación de pasta para papel, de madera, de papel y cartón.

.02 Fabricación de papel y cartón.

.03 Fabricación de envases de papel y cartón.

.10 Fabricación de artículos de pulpa de papel y cartón no clasificado en otra parte.

.11 Imprenta y encuadernación.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

- .12 Impresión de diarios y revistas.
- .20 Electrotipia y otros servicios relacionados con la imprenta.
- .21 Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.
- .22 Edición de periódicos y revistas.
- .29 Otras publicaciones periódicas.
- .30 Otras ediciones no gráficas.
- .31 Edición de grabaciones sonoras.
- .32 Reproducción de grabaciones, excepto Código 84100.10

35000.00 FABRICACION DE SUSTACIAS QUIMICAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON, DE CAUCHO Y DE PLASTICO

- .01 Fabricación de sustancias químicas básicas (Excepto abonos y compuestos de nitrógeno).
- .02 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno.
- .03 Fabricación de plásticos en forma primaria y caucho sintético.
- .04 Fabricación de resinas sintéticas.
- .05 Fabricación de fibras manufacturadas no textiles.
- .06 Fabricación de pinturas, barnices y lacas (Excepto tintas).
- .07 Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario.
- .08 Fabricación de otros productos de revestimientos.
- .11 Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.
- .12 Fabricación de medicamentos de uso veterinario.
- .13 Fabricación de productos para uso de laboratorio y productos botánicos.
- .14 Producción de aceites esenciales en general.
- .15 Fabricación de jabones (Excepto de tocador) y preparados de limpieza.
- .16 Fabricación de jabones de tocador cosméticos, perfumes y otros productos de higiene y tocador.
- .21 Fabricación de agua lavandina.
- .22 Fabricación de tinta para imprenta.
- .23 Fabricación de fósforos.
- .24 Fabricación de explosivos.
- .30 Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte (Incluye fabricación de sales, tintas excepto para imprentas, etc.).
- .31 Elaboración de productos derivados del carbón.
- .35 Fabricación de productos de la refinación de petróleo (Excepto la producción de combustibles líquidos y gaseosos).
- .41 Fabricación de cámaras y cubiertas.
- .42 Recauchutaje y vulcanización de cubiertas.
- .50 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.
- .51 Fabricación de productos plásticos, excepto muebles.

36000.00 FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS – EXCEPTO DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON

- .01 Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural.
- .05 Fabricación de productos de cerámica refractaria.
- .08 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural.
- .11 Fabricación de vidrios y productos de vidrio.
- .21 Elaboración de cemento..... 6°/oo
- .22 Elaboración de cal
- .23 Elaboración de yeso.
- .24 Elaboración de artículos de cemento, fibrocemento y yeso – excepto mosaico.
- .25 Fabricación de mosaicos.
- .26 Fabricación de estructuras pre moldeadas de hormigón.
- .31 Corte, tallado y acabado de la piedra (Incluye mármoles, granitos, etc.).
- .46 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.

36001.00 INDUSTRIALIZACION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO

37000.00 INDUSTRIAS METALICAS BASICAS

- .01 Industrias metálicas básicas de hierro y acero.
- .02 Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos.
- .03 Fundición de hierro y acero.
- .04 Fundición de metales no ferrosos.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

38000.00 FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS

- .01 Fabricación de productos metálicos para uso estructural.
- .02 Fabricación de productos de carpintería metálica.
- .03 Forjado, prensado, estampado y laminado de metal: pulvimetallurgia.
- .04 Tratamiento y revestimiento de metales, obras de ingeniería mecánica en general realizados a cambio de una retribución o contrato (Incluye galvanoplastía, etc.).
- .05 Fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos generales de ferretería.
- .06 Fabricación de clavos y productos de bulonería.
- .07 Fabricación de envases de hojalata.
- .08 Fabricación de tejidos de alambre.
- .09 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.
- .10 Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.
- .20 Fabricación de otros productos elaborados de metal.
- .21 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.
- .22 Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas.
- .23 Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.
- .24 Fabricación de hornos, hogares y quemadores.
- .25 Fabricación de equipos de elevación y manipulación.
- .30 Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general.
- .31 Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.
- .32 Fabricación de máquinas herramientas.
- .33 Fabricación de maquinaria metalúrgica.
- .34 Fabricación de maquinarias para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.
- .35 Fabricación de maquinarias para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
- .36 Fabricación de maquinarias para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.
- .37 Fabricación de armas y municiones.....10°/°°-
- .40 Fabricación de otros tipos de maquinarias de uso especial.
- .45 Fabricación de aparatos de uso doméstico.
- .55 Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.
- .61 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
- .62 Fabricación de aparatos de distribución y control de energía Eléctrica.
- .63 Fabricación de hilos y cables aislados.
- .64 Fabricación de acumuladores, de pilas y baterías primarias.
- .65 Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación.
- .71 Fabricación de tubos y válvulas electrónicas de otros componentes electrónicos.
- .72 Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.
- .73 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos.
- .74 Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico no clasificado en otra parte.
- .81 Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos.
- .82 Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales.
- .83 Fabricación de equipos de control de procesos industriales.
- .84 Fabricación de instrumentos de óptica y equipos fotográficos.
- .85 Fabricación de relojes.
- .86 Fabricación de otros equipos no clasificados en otra parte.
- .89 Fabricación de vehículos automotores (Incluye fabricación de motores para automotores).
- .90 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques.
- .91 Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores (Incluye rectificación de motores).
- .92 Construcción y reparación de buques (Incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.).
- .93 Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deportes.
- .94 Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.
- .95 Fabricación de aeronaves y naves espaciales.
- .96 Fabricación de motocicletas y similares.
- .97 Fabricación de bicicletas y sillones de rueda para inválidos.
- .99 Fabricación de otro tipo de equipo de transporte no clasificado en otra parte.

39000.00 OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

- .12 Fabricación de muebles y parte de muebles, excepto los que son principalmente de madera.
- .21 Fabricación de somnieres y colchones.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

- .31 Fabricación de joyas y artículos conexos.
- .41 Fabricación de instrumentos de música.
- .51 Fabricación de artículos de deporte.
- .61 Fabricación de juegos y juguetes.
- .71 Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos.
- .75 Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos.
- .81 Elaboración de combustible nuclear.
- .91 Otras industrias manufactureras no clasificadas en esta parte.

40000.00 CONSTRUCCION

- .10 Preparación del terreno.
- .11 Demolición y voladura de edificios y de sus partes (Incluye venta de materiales procedentes de estructuras demolidas).
- .12 Perforación y sondeo (Excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo).
- .19 Movimientos de suelos y preparación de terrenos para obras no clasificadas en otra parte.
- .20 Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil.
- .21 Construcción y reforma de edificios residenciales.
- .22 Construcción y reforma de edificios no residenciales.
- .23 Instalación, sin fabricación, de estructuras pre moldeadas o pre fabricadas, sin distinción de material.
- .24 Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.).
- .25 Construcción, reforma y reparación de obras viales (Incluye construcción de calles, autopistas, carreteras, puentes, etc.).
- .26 Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, gas, agua, de telecomunicaciones u otros servicios.
- .27 Perforación de pozos de agua.
- .28 Otras actividades especializadas de la construcción no clasificadas en otra parte.
- .29 Obras de ingeniería Civil no clasificada en otra parte.
- .31 Acondicionamiento de edificios (Incluye actividades de instalación para habilitar los edificios y sus reparaciones).
- .41 Terminación de edificios (Incluye actividades de instalación a la terminación o acabado de una obra y sus reparaciones).

ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS

51000.00 SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS

- | | |
|---|-----|
| .10 Suministro de energía eléctrica a empresas industriales..... | 15% |
| .15 Suministro de energía eléctrica, excepto el código 52000.10 y 53000.00..... | 15% |
| .20 Suministro de agua, excepto código 52000.20 y 53000.00..... | 15% |
| .30 Suministro de gas..... | 40% |

52000.00 SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A COOPERATIVAS DE USUARIOS

- .10 Suministro de electricidad a Cooperativas de Usuarios.
- .20 Suministro de agua a Cooperativas de Usuarios.
- .30 Suministro de gas a Cooperativas de Usuarios.

53000.00 SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A CONSUMOS RESIDENCIALES

54000.00 SUMINISTRO DE GAS DESTINADO A EMPRESAS INDUSTRIALES Y PARA LA GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

COMERCIO POR MAYOR

61100.00 PRODUCTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES, DE LA PESCA Y MINERIA, EXCEPTO EL CODIGO 61101

- .01 Venta de materias primas agrícolas, excepto el rubro 61101.
- .11 Venta de materias primas pecuarias y animales vivos.
- .21 Venta de materias primas de silvicultura.
- .31 Venta de productos de pesca.
- .41 Venta de productos de minería.

61101.00 SEMILLAS

61200.00 ALIMENTOS Y BEBIDAS, EXCEPTO EL CODIGO 61904

- .10 Venta de fiambres, quesos y productos lácteos excepto el código 61904.
- .20 Venta de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de caza.
- .30 Venta de pescado.
- .40 Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

.50 Venta de pan, productos de confitería y pastas frescas.

.60 Venta de productos alimenticios no clasificados en otra parte.

.70 Venta de bebidas.

61201.00 TABACO, CIGARRILLOS Y CIGARROS

61300.00 TEXTILES, CONFECCIONES, CUEROS Y PIELES

.10 Venta de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir (Incluye puntillas, botones, tapices, alfombras, ropa blanca, etc.).

.20 Venta de prendas y accesorios de vestir.

.30 Venta de calzado, excepto el ortopédico.

.40 Venta de artículos de cuero, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares.

61400.00 ARTES GRAFICAS, MADERAS, PAPEL Y CARTON

.11 Venta de libros, revistas y diarios.

.21 Venta de papel, cartón y materiales de embalaje.

.31 Venta de artículos de librería.

61500.00 PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y ARTICULO DE CAUCHO Y PLASTICO, EXCEPTO EL CÓDIGO 61502

.10 Venta de cámaras y cubiertas.

.11 Venta de otros artículos de caucho no clasificados en otra parte.

.20 Venta de aceites y lubricantes.

.30 Venta de productos derivados del plástico.

.40 Otros productos derivados del petróleo no clasificados en otra parte.

61501.00 COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO

61502.00 AGROQUIMICOS Y FERTILIZANTES

61503.00 MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO

61600.00 ARTICULOS PARA EL HOGAR Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

.11 Venta de artículos para el hogar.

.21 Venta de aberturas.

.22 Venta de artículos de ferretería.

.23 Venta de pinturas y productos conexos.

.51 Venta de materiales para la construcción no clasificados en otra parte.

61700.00 METALES, EXCLUIDAS MAQUINARIAS

61800.00 VEHÍCULOS -CON EXCEPCIÓN DEL CÓDIGO 61801- MAQUINARIAS Y APARATOS

.10 Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, nuevos con excepción de código 61801.

.13 Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, usados.

.14 Venta de motocicletas y similares.

.15 Venta de vehículos no clasificados en otra parte.

.16 Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, motocicletas y similares.

.31 Venta de máquinas, equipos e implementos de uso agropecuario y de la construcción.

.32 Venta de máquinas, equipos e implementos de uso industrial.

.33 Venta de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico.

.39 Venta de máquinas, equipos e implementos de uso especial no clasificado en otra parte.

.51 Venta de máquinas-herramientas de uso general.

61801.00 VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS PRODUCIDOS EN EL MERCOSUR

.10 Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, nuevos producidos en el MERCOSUR.

61900.00 OTROS COMERCIOS MAYORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

.10 Venta al por mayor de maderas y productos de madera excepto muebles.

.20 Venta al por mayor de cristales y espejos.

.30 Venta al por mayor en medicamentos para uso veterinario.

.40 Venta al por mayor de muebles.

.50 Venta al por mayor de gas en garrafas, carbón y leña.

.90 Venta al por mayor de otros productos no clasificados en otra parte.

61901.00 COMPROVENTA DE CEREALES, FORRAJERAS Y OLEAGINOSAS

61902.00 COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS.....20°/°

61903.00 COOP. O SECCIONES REFERIDAS EN EL INCISO 5 APARTADO c) DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY 20337

61904.00 LECHE FLUIDA O EN POLVO, ENTERA O DESCREMADA, SIN ADITIVOS PARA REVENTA EN SU MISMO ESTADO

COMERCIO POR MENOR

61905.00 COMERCIALIZACIÓN POR MENOR Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES Y GAS NATURAL COMPRIMIDO



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

62100.00 ALIMENTOS Y BEBIDAS

- .01 Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.
- .02 Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.
- .03 Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.
- .07 Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados con predominio de productos alimenticios y bebidas no clasificados en otra parte (excepto el código 62101).
- .11 Venta al por menor de productos de almacén y fiambrería.
- .12 Venta al por menor de productos dietéticos.
- .13 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.
- .14 Venta al por menor de huevos, carnes de aves y productos de granja y de la caza no clasificados en otra parte.
- .15 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.
- .16 Venta al por menor de pan y productos de panadería.
- .17 Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería.
- .18 Venta al por menor de pescado y productos de la pesca.
- .19 Venta al por menor de bebidas.
- .25 Venta al por menor de productos alimenticios no clasificados en otra parte en comercios especializados.

62101.00 TABACOS, CIGARRILLOS Y CIGARROS

62200.00 INDUMENTARIA

- .01 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería.
- .09 Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte, excepto prenda de vestir.
- .11 Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa.
- .12 Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños.
- .13 Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.
- .14 Venta al por menor de indumentaria deportiva.
- .15 Venta al por menor de prendas de vestir de piel y cuero.
- .17 Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte, excepto calzados, artículos de marroquinería paraguas y similares.
- .21 Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería.
- .22 Venta al por menor de calzado, excepto de ortopédico.
- .23 Venta al por menor de marroquinerías, paraguas y similares.
- .25 Venta al por menor en grandes tiendas polirrubros, sin predominio de Productos alimenticios.

62300.00 ARTICULOS PARA EL HOGAR

- .01 Venta al por menor de muebles, artículos de mimbre y corcho para el hogar.
- .02 Venta al por menor de colchones, somieres y almohadas de todo tipo.
- .03 Venta al por menor de artículos de bazar y menaje.
- .04 Venta al por menor de artículos para el hogar, eléctricos, a gas a kerosene u otros combustibles.
- .05 Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido y video, cd, discos de audio y video.
- .10 Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte.

62400.00 PAPELERIA, LIBRERIA, DIARIOS, ARTICULOS PARA OFICINA Y ESCOLARES

- .10 Venta al por menor de libros y publicaciones.
- .20 Venta al por menor de diarios y revistas.
- .30 Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje.
- .32 Venta al por menor de artículos de librería.
- .40 Venta al por menor de otros productos no clasificados en otra parte.

62500.00 FARMACIAS CON EXCEPCION DEL CÓDIGO 62501, PERFUMERIAS Y ARTICULOS DE TOCADOR

- .10 Venta al por menor de productos farmacéuticos, excepto código 62501.00.
- .12 Venta al por menor de productos de herboristería.
- .20 Venta al por menor de cosméticos, de tocador y de perfumería.

62501.00 FARMACIAS, EXCLUSIVAMENTE POR LA VENTA DE MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO

62600.00 FERRETERIAS

- .10 Venta de artículos de ferretería en general, sin discriminar rubros.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

62700.00 VEHICULOS C/EXCEPCION DEL CÓDIGO 62701 Se repite, esta en 61800.00

- .11 Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios nuevos con excepción del código 62701.00.
- .20 Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, usados.
- .30 Venta de motocicletas y similares nuevas.
- .40 Venta de motocicletas y similares usadas.
- .50 Venta de tráiler y remolques.
- .60 Venta de vehículos no clasificados en otra parte.
- 70. Venta al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, motocicletas y similares.

62701.00 VENTA DE AUTOMOTORES NUEVOS PRODUCIDOS POR EL MERCOSUR

- .10 Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios nuevos producidos por el Mercosur.

62800.00 EXPENDIO AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO Y GAS NATURAL COMPRIMIDO

- .10 Expendio al público de combustibles líquidos.
- .20 Expendio de gas natural comprimido.

62900.00 OTROS COMERCIOS MINORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

- .01 Venta de máquinas y equipos, sus componentes y repuestos.
- .02 Venta de equipo de computación y sus accesorios (Incluye programas comerciales)
- .10 Venta al por menor de materiales para la construcción.
- .11 Venta al por menor de aberturas.
- .12 Venta al por menor de maderas, artículos de madera y corcho, excepto muebles.
- .13 Venta al por menor de muebles, excepto el código 62300.01.
- .14 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos.
- .15 Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para decoración.
- .16 Venta al por menor de pinturas y productos conexos.
- .17 Venta al por menor de artículos para plomería y artículos de gas.
- .18 Venta al por menor de artículos de electricidad.
- .19 Venta al por menor de repuestos para artefactos para el hogar.
- .20 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.
- .21 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.
- .31 Venta al por menor de gas domiciliario a granel.
- .32 Venta al por menor de gas en garrafas, carbón y leña.
- .33 Venta al por menor de flores, plantas, semillas y otros productos de Vivero.
- .41 Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasías.
- .42 Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón.
- .51 Venta al por menor de confecciones textiles para el hogar y otros usos, excepto indumentaria.
- .52 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza.
- .53 Venta al por menor de productos de veterinarios y animales domésticos.
- .61 Venta al por menor de artículos religiosos, de colección, obras de arte, antigüedades etc.
- .62 Venta al por menor de muebles usados.
- .63 Venta al por menor de revistas, libros y similares usados.
- .65 Venta al por menor de artículos usados no clasificados en otra parte.
- .71 Venta al por menor de artículos de deporte y esparcimiento (Incluye armerías, etc).
- .75 Venta al por menor de aceites y lubricantes.
- .79 Venta de inmuebles.
- .99 Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte.

62901.00 COMPROVENTA DE CEREALES, FORAJERAS Y OLEAGINOSAS

62902.00 COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS.....20°/°°

62903.00 COOP. Y SECCIONES REFERIDAS EN EL INCISO 5 APARTADO CJ ARTICULO 42 DE LA LEY 20337

62901.00 AGROQUIMICOS Y FERTILIZANTES



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

63100.00 RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS Y COMIDAS (EXCEPTO BOITES, CAFÉ-CONCERT, DANCINGS, CLUBES NOCTURNOS Y ESTABLECIMIENTOS DE ANALOGAS ACTIVIDADES, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACION, COMO ASI TAMBIEN LA ACTIVIDAD DEL CÓDIGO 84902)

- .11 Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador, excepto código 84901.00 y 84902.00.....10%^{oo}
.21 Preparación y venta de comidas para llevar, excepto código 84901.00 y 84902.....10%^{oo}

63200.00 HOTELES Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO

- .11 Servicio de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de alojamientos temporales, excepto por hora.
.21 Servicio de alojamiento en camping.

63201.00 HOTELES Y ALOJAMIENTOS POR HORA, Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES CUALQUIERA SEA LA DENOMINACION UTILIZADA.

TRANSPORTE ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES TRANSPORTE

71100.00 TRANSPORTE TERRESTRE, A EXCEPCION DEL CÓDIGO 71101

- .10 Servicio de transporte ferroviario de carga excepto Código 71101.10.
.20 Servicio de transporte ferroviario de pasajeros.
.30 Servicio de transporte automotor de cargas, excepto código 71101.20.
.40 Servicio de transporte automotor regular de pasajeros.
.45 Servicio de mudanza (Incluye guardamuebles).
.46 Servicio de transporte de valores, documentación, encomiendas y similares.
.51 Servicio de transporte automotor no regular de pasajeros: taxis, auto remises y transporte escolar.
.52 Otro servicio de transporte de automotor no regular de pasajero (Incluye servicios ocasionales de transporte en autobús, etc).
.60 Transporte para tuberías.

71101.00 TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS AGRÍCOLA GANADEROS EN ESTADO NATURAL.

- .10 Transporte ferroviario de productos agrícola-ganaderos en estado natural.
.20 Transporte automotor de productos agrícola-ganaderos en estado natural.

71200.00 TRANSPORTE POR AGUA

71300.00 TRANSPORTE AEREO

- .10 Transporte regular por vía aérea.
.20 Transporte no regular por vía aérea.

71400.00 SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE

- .10 Manipulación de carga.
.30 Servicio de explotación de infraestructuras, peajes y otros derechos.
.40 Servicios prestados por playas de estacionamientos.
.60 Servicios complementarios terrestres no clasificados en otra parte.
.70 Servicios complementarios para el transporte por agua.
.80 Servicios complementarios para el transporte aéreo.
.90 Otras actividades de transporte complementarias.

71401.00 AGENCIAS O EMPRESAS DE TURISMO, COMISIONES, BONIFICACIONES O REMUNERACIONES POR INTERMEDIACION.....6%^{oo}

71402.00 AGENCIA DE TURISMO, ORGANIZACION DE PAQUETES TURISTICOS, SERVICIOS PROPIOS Y/O DE TERCEROS.....6%^{oo}

72000.00 DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTOS.....14%^{oo}

73000.00 COMUNICACIONES, EXCLUIDOS TELEFONOS Y CORREOS

- .10 Servicio de transmisión de televisión.....20%^{oo}
.20 Servicio informáticos de transmisión de sonidos, imágenes, datos.
.30 Otros servicios de transmisión de sonidos, imágenes, datos u otra información no clasificada en otra parte.

73001.00 TELEFONO

- .10 Telefonía Móvil o Celular.....10%^{oo}



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

.20 Telefonía Fija.....,10°/°°

73002.00 CORREOS SERVICIOS.....,10°/°°

SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO

82200.00 INSTRUCCIÓN PÚBLICA

82300.00 SERVICIOS MEDICOS Y ODONTOLÓGICOS, EXCEPTO EL CÓDIGO 82301

.20 Servicios médicos.

.30 Servicios odontológicos.

.40 Otros servicios relacionados con la salud humana.

82301.00 SERVICIOS VETERINARIOS

82400.00 INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL

.10 Servicios sociales de atención a ancianos.

.20 Servicios sociales de atención a personas minusválidas.

.30 Servicios sociales de atención a menores (Incluye guarderías infantiles etc.).

.40 Otras instituciones que prestan servicio de asistencia social.

82500.00 ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORABLES

.10 Actividades de organizaciones empresariales de empleadores.

.20 Actividades de organizaciones profesionales.

.30 Actividades de sindicatos.

82600.00 SERVICIO DE ACCESO A NAVEGACIÓN Y OTROS CANALES DE USO DE INTERNET (CYBER Y/O SIMILARES)

82900.00 OTROS SERVICIOS SOCIALES CONEXOS

.10 Servicios de organizaciones religiosas.

.20 Servicios sociales y comunitarios conexos no clasificados en otra parte (Incluye los servicios de organizaciones políticas, etc.).

82901.00 OTROS SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

.10 Fotocopias.

.20 Alquiler de efectos personales y enseres domésticos (Incluye prendas de vestir, utensilios de cocina y mesa, muebles, etc.).

.21 Alquiler de películas de video.

.30 Lavado y engrase de automotores.

.40 Cámaras frigoríficas y lugares de conservación de pieles.

.45 Retribuciones por gestión de operaciones de fideicomiso.

.47 Administración de Fondos para Jubilaciones y Pensiones.

.50 Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte.

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

83100.00 SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE DATOS Y TABULACIÓN

.10 Consultores en equipos de informática.

.20 Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática.

.30 Procesamiento de datos.

.40 Actividades relacionadas con base de datos.

.41 Servicio de Call Center.

.42 Servicio de Web Hosting.

.90 Otras actividades de informática.

83200.00 SERVICIOS JURIDICOS

83300.00 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y TENEDURIA DE LIBROS

83400.00 ALQUILER Y ARRENAMIENTO DE MAQUINAS Y EQUIPOS

.10 Alquiler de equipo de transporte.

.20 Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario.

.30 Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería Civil, con o sin operarios.

.40 Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (Incluso computadoras).



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102
e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

- .60 Alquiler de otro tipo de maquinaria y equipo, no clasificado en otra parte.
- .70 Alquileres por operaciones de leasing.

83900.00 OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

- .01 Actividades de servicios agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias.
- .02 Actividades de servicios forestales.
- .03 Actividades de servicios para la caza.
- .04 Actividades de servicios para la pesca.
- .10 Servicios relacionados con la extracción de petróleo y gas prestados por terceros, excepto prospección.
- .20 Actividades de servicios relacionados con la impresión.
- .30 Investigaciones de mercados y realización de encuestas de opinión pública.
- .35 Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión
- .40 Actividades de Arquitectura e Ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico.
- .42 Ensayos y Análisis Técnicos.
- .50 Obtención y dotación de personal.
- .60 Actividades de investigación y seguridad.
- .70 Actividades de limpieza de edificios.
- .80 Actividades de envase y empaque.
- .85 Retribuciones por gestión en operaciones de fideicomiso.
- .99 Otros servicios prestados a las empresas no clasificadas en otra parte.

83901.00 AGENCIAS O EMPRESAS DE PUBLICIDAD, DIFERENCIA ENTRE PRECIOS DE COMPRA Y VENTA Y ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN

83902.00 AGENCIAS O EMPRESAS DE PUBLICIDAD: SERVICIOS PROPIOS

83903.00 PUBLICIDAD CALLEJERA

SERVICIO DE ESPARCIMIENTO

84100.00 PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS

- .10 Producción y distribución de filmes y videocintas.
- .20 Exhibición de filmes y videocintas.

84200.00 BIBLIOTECAS, MUSEOS, JARDINES BOT. Y ZOOL. Y OTROS SERVICIOS CULTURALES

- .10 Actividades y bibliotecas y archivos.
- .11 Actividades de museos y preservación de lugares y edificios históricos.
- .12 Actividades de Jardines Botánicos y Zoológicos y de Parques Nacionales.
- .30 Actividades de Agencias de Noticias.
- .40 Actividades de Galerías de Artes, excepto venta.

84300.00 EXPLOTACION DE JUEGOS ELECTRONICOS

84400.00 CENTROS DE ENTRETENIMIENTOS FAMILIAR, ENTENDIENDOSE POR TALES AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS CON JUEGOS DE PARQUE, MECANICOS, ELECTRONICOS O SIMILARES, QUE POSEAN MENOS DE VEINTE POR CIENTO (20%) DE LOS MISMOS EN CALIDAD DE VIDEOJUEGO

84900.00 SERVICIO DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

- .10 Producción de espectáculos teatrales y musicales.
- .11 Composición de obras teatrales, musicales y artísticas (incluye a compositores, actores, músicos, pintores, conferencistas, etc.).
- .12 Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (incluye escenografía, iluminación, sonido etc.).
- .20 Otros servicios de diversión (Incluye parques de diversión y centros similares, circenses, de títeres, etc.).
- .31 Gimnasios.
- .32 Explotación de otras instalaciones para prácticas deportivas (Incluye clubes, etc.).
- .33 Promoción y producción de espectáculos deportivos.
- .34 Servicios prestados por profesionales y técnicos deportivos (Incluye deportistas, entrenadores, árbitros, instructores, escuelas de deporte etc.).
- .40 Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas.
- .41 Servicios de salones de juegos, excepto juegos electrónicos (Incluye salones de billar, pool, bowling, etc.).



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

.90 Otros servicios de esparcimiento, no clasificados en otra parte.

85000.00 BOITES, CAFES-CONCERT, DANCINGS CLUBES NOCTURNOS, CONFITERIAS BAILABLES Y/O CON ESPECTACULO, DISCOTECAS, PISTAS DE BAILE, ESTABLECIMIENTOS ANALOGOS CUALQUIERA SEA LA DENOMINACION UTILIZADA

.10 Café-concert, dancing y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada.....30°/°°
.20 Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile.....30°/°°

SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES

85100.00 SERVICIOS DE REPARACIONES

.10 Reparación de bicicletas, motonetas, motocicletas y similares.
.11 Reparación de automotores y sus partes integrantes.
.20 Reparación de maquinarias, equipos y accesorios.
.30 Reparación de artículos eléctricos.
.31 Reparación de joyas, relojes y fantasías.
.32 Reparación y afinación de instrumentos musicales.
.33 Compostura de calzados y artículos de marroquinería.
.39 Reparación de otros efectos personales y enseres domésticos.
.90 Otros servicios de reparación no clasificados en otra parte.

85200.00 SERVICIO DE LAVANDERIA, ESTABLECIMIENTO DE LIMPIEZA Y TEÑIDO

.10 Lavadero domésticos.
.11 Lavaderos industriales.
.20 Tintorerías.
.50 Otros servicios de limpieza no clasificados en otra parte (Incluye limpieza de alfombras, cortinas, etc.).

85300.00 SERVICIOS PERSONALES DIRECTOS, INCLUIDO EL CORRETAJE REGLAMENTADO POR LA LEY N°7191, CUANDO NO SEA DESARROLALDO EN FORMA DE EMPRESA

.10 Corretaje.
.20 Servicios de peluquería y otros tratamientos de belleza.
.21 Servicios para el mantenimiento físico-corporal.
.30 Pompas fúnebres y actividades conexas.
.40 Actividades de fotografía.
.50 Servicios de cerrajerías.
.60 Servicios prestados por agencias de acompañantes.
.70 Servicios prestados por agencias matrimoniales.
.80 Servicios de Astrología, Espiritismo, etc.
.90 Otras actividades de servicios personales no clasificadas en otra parte.

85301.00 TODA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACION QUE SE EJERZA PERCIBIENDO COMISIONES, BONIFICACIONES, PORCENTAJES Y OTRAS RETRIBUCIONES ANALOGAS TALES COMO CONSIGNACIONES, INTERMEDIACION EN LA COMPRA VENTA DE TITULOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN FORMA PUBLICA O PRIVADA, AGENCIAS O REPRESENTACIONES PARA LA VENTA DE MERCADERIA DE PROPIEDAD DE TERCEROS

.10 Intermediación en la compraventa de automotores, motocicletas y similares.....8°/°°
.11 Intermediación en la compraventa de otros bienes muebles.....8°/°°
.15 Intermediación en el expendio de combustible líquido y gas natural comprimido.....8°/°°
.20 Intermediación en la compraventa de bienes inmuebles.....8°/°°
.30 Intermediación en la compraventa de títulos.....8°/°°
.40 Intermediación en actividades de servicios.....8°/°°
.41 Comisiones Cabinas Telefónicas (locutorios).....8°/°°
.50 Comisiones productores de seguros.....8°/°°
.90 Otras actividades de intermediación de no clasificadas en otra parte.....8°/°°

85302.00 CONSIGNATORIO DE HACIENDA: COMISIONES DE REMATADOR.....8°/°°

85303.00 CONSIGNATARIOS DE HACIENDA: FLETES, BÁSCULA, PESAJE, Y OTROS INGRESOS QUE SIGNIFICUEN RETRIBUCION DE SU ACTIVIDAD SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS.....8°/°°

91001.00 PRESTAMO DE DINERO, DESCUENTO DE DOCUMENTOS DE TERCEROS Y DEMAS OPERACIONES EFECTUADAS POR LOS BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES SUJETAS AL REGIMEN DE LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

.10 Ingresos financieros.....	15°/°°
.20 Ingresos por servicios.....	15°/°°
.30 Otros ingresos por operaciones efectuadas por bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras.....	15°/°°

91002.00 COMPAÑIAS DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO.....15°/°°

91003.00 PRESTAMOS DE DINERO (CON GARANTIA HIPOTECARIA, CON GARANTIA PRENDARIA O SIN GARANTIA REAL), DESCUENTOS DE DOCUMENTOS DE TERCEROS, Y DEMAS OPERACIONES FINANCIERAS EFECTUADAS POR ENTIDADES NO SUJETAS AL REGIMEN DE LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS

.10 Préstamos de dinero efectuados por entidades no sujetas al régimen de la ley de Entidades Financieras.....	10°/°°
.20 Descuentos de documentos de terceros y efectuados por entidades no sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras.....	10°/°°
.30 Otras operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas a la ley de Entidades Financieras.....	10°/°°

91009.00 SISTEMA DE TARJETA DE CREDITO-LEY 25.065- (SERVICIOS FINANCIEROS Y DEMAS INGRESOS OBTENIDOS EN EL MARCO DE LA REFERIDA NORMA)

92000.00 ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGURO

LOCACION DE BIENES INMUEBLES

93000.00 LOCACION DE BIENES INMUEBLES

.10 Locación o sublocación de cocheras, garajes, guardacoches o similares.
.20 Locación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos.
.30 Locación de inmuebles destinados a viviendas residenciales.
.40 Locación de inmuebles destinados a empresas industriales o comercios.
.50 Locación de inmuebles en operaciones de leasing.
.90 Locación de inmuebles no clasificados en otra parte.

CAPITULO II PAGO

ARTICULO 11°: Los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en el artículo 222º y siguientes del Código Tributario Municipal (Ordenanza General Impositiva N°152/2009) deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias-:

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias	Monto Mensual Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios
A	6.300,00
B	9.670,00
C	12.650,00
D	14.620,00
E	15.610,00
F	17.480,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

G	18.930,00
H	24.260,00
I	30.470,00
J	36.020,00
K	41.500,00

ARTICULO 12°: ESTABLÉCESE que el importe de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios correspondiente a cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias- será aquel que surja de aplicar el incremento que corresponda conforme las disposiciones del artículo 52 del Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias, a los importes del impuesto integrado de cada categoría, en la misma forma y términos aplicados por el Gobierno Provincial al importe del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del régimen unificado. Los valores serán publicados en la web de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba.

Los nuevos valores corresponderán desde el mismo período en que sean aplicables al impuesto integrado del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo.

ARTICULO 13°: ESTABLÉCESE que dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas en mora, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del "Convenio de Monotributo Unificado Córdoba", se encuentra autorizada -con la intervención de agentes y/o profesionales de dicho Organismo-, a llevar a cabo en representación del municipio acciones y/o actuaciones de manera tal que se gestione el cobro de los distintos tributos y acreencias municipales que integran el Convenio -establecidos en el Código y demás Ordenanzas Especiales - y, a la vez, se garantice y/o mejore las condiciones y/o tiempos de recaudación de la deuda que se encuentra en mora en instancia de sede administrativa.

Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan.

Agotada la gestión administrativa de cobro con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Organismo Fiscal Municipal continuará con las acciones judiciales pertinentes.

Facúltase, excepcionalmente, al Departamento Ejecutivo a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, regulado en el Título II de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra, la ejecución del cobro de los tributos municipales o comunales que se encuentran bajo el encargo de su gestión quedando específicamente autorizada la Dirección General de Rentas de la Provincia a fin de expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la citada Ley.

ARTICULO 14°: Los importes a tributar de acuerdo a la clasificación que figura en el Artículo 11° serán establecidos por ARCA o por quien el mismo organismo asigne según adhesión a Ley Provincial N°10.562 Acuerdo Federal Provincia Municipios de Diálogo y Consenso

ARTICULO 15°: Quienes no estén encuadrados en las categorías que figuran en el artículo 11°, se considerarán "Grandes Contribuyentes", Art. 90° Inc. a) de la O.G.I vigente, tributarán de acuerdo a su correspondiente Declaración



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102
e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

Jurada de ingresos, la que deberán presentar en forma mensual. El monto a tributar nunca será inferior a PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) por mes.

ARTICULO 16°: El vencimiento de cada cuota operará del 20 al 28 de cada mes.

ARTICULO 17°: Las contribuciones por los servicios de inspección general de higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios para las empresas del Estado, establecida en la Ley N°22.036 y Cooperativas de suministros de energía eléctrica y otros servicios, se establecerán conforme a lo dispuesto por la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y su modificatorias que pudieran sancionarse.

ARTICULO 18°: Los contribuyentes que desarrollen las siguientes actividades no podrán abonar un importe mensual inferior a lo que se establece en este artículo, independientemente de si se trata de pequeños o grandes contribuyentes:

CONCEPTO	IMPORTE
a. Pistas de baile, confiterías bailables, discotecas o similares	\$80.000,00
b. Bancos y otros establecimientos financieros	\$1.900.000,00
c. Bares y confiterías de acuerdo a la cantidad de mesas disponibles	\$20.500,00
d. Empresas proveedoras y/o venta de energía eléctrica	\$128.000,00
e. Servicios de reproducción y/o transmisión, retransmisión de imágenes de canales de televisión por aire, por cable o satélite y por abonado	\$250,00
f. Asociaciones mutuales dedicadas a actividades financieras	\$60.000,00
g. Servicio de internet (por abonado)	\$250,00

Los incisos a) y c) serán reglamentados por Decreto.

TITULO III CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

CAPITULO I CINEMATÓGRAFOS

ARTICULO 19°: Los cinematógrafos abonarán por cada función el 5% del monto total de las entradas vendidas no pudiendo ser inferior dicho monto a \$ 19.200,00

ARTICULO 20°: Quedan facultadas las Empresas Cinematográficas para incorporar al precio básico de las entradas, hasta un 5% del mismo, como importe adicional no imponible, a los efectos de integrar los montos correspondientes al pago previsto en el artículo anterior.

ARTICULO 21°: Las proyecciones cinematográficas efectuadas por empresas ambulantes, abonaran por función un derecho de \$22.500,00.

CAPITULO II CIRCOS Y PARQUES DE DIVERSIONES

ARTICULO 22°: Para circos y parques de diversiones que se instalen en el ejido municipal, por el lapso que autorice el Departamento Ejecutivo, abonaran el 5% del total de las entradas, siendo el pago mínimo por día o por función de: En caso en que no se cobre entradas abonarán por día o función:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

CONCEPTO	IMPORTE
a. Circos	\$ 50.000,00
b. Parques	\$ 50.000,00

Para solicitar la debida autorización municipal, deberán presentar en el mismo momento, la póliza de seguro, con la cobertura mínima a la seguridad de los asistentes al espectáculo, condición excluyente para otorgar la misma.

CAPITULO III TEATROS

ARTICULO 23º: Los espectáculos teatrales de compañías de comedia, u otra que se realicen en teatros, cines, clubes, locales al aire libre, abonaran por cada función el 5% del monto total de las entradas vendidas, con un mínimo de \$50.000,00.

CAPITULO IV BAILES

ARTICULO 24º: Los clubes, sociedades o agrupaciones que realicen bailes en locales propios o arrendados, abonarán por cada función o cualquier tipo de festival o espectáculo, el tres por ciento (3%) del monto total de las entradas vendidas ya sea en concepto de entradas o sobre la venta de mesas y sillas o tarjetas de invitación.

CAPITULO V DEPORTES

ARTICULO 25º: Los espectáculos de boxeo, catch, fútbol, y similares, abonaran por cada reunión el 5% el monto de entradas vendidas con un mínimo de \$50.000,00- Las carreras de motocicletas, karting, etc. tributarán en el mismo derecho, con un mínimo de \$ 50.000,00.-

CAPITULO VI BILLARES, BOCHAS Y JUEGOS SIMILARES

ARTICULO 26º: Por cada mesa de billar o juegos similares, instalados en negocios particulares o clubes, abonaran un derecho de \$10.500,00 por cada mes o fracción.

CAPITULO VII

JUEGOS MECÁNICOS, ELECTROMECÁNICOS Y ELECTRÓNICOS

ARTICULO 27º: La instalación de juegos mecánicos, electromecánicos y/o similares, de los comúnmente denominados tragamonedas, podrán instalarse en la localidad en forma transitoria o permanente, debiendo ajustarse a las reglamentaciones que sobre el particular dicte el Departamento Ejecutivo Municipal.

Los mismos abonarán cualquiera sea el lugar en que están instalados ya sea en negocios particulares o instituciones, el 10% del monto total de las fichas vendidas, con los siguientes mínimos:

1. JUEGO MECANICO: Abonarán por cada juego instalado por semana o fracción.....\$2.500,00
2. JUEGO ELECTROMECANICO: Abonarán por cada juego instalado por semana o fracción.....\$2.500,00

Quienes se instalen en forma transitoria, deberán contar con la autorización expresa del Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo abonar los importes correspondientes por adelantado.

CAPITULO VIII NEGOCIOS DE MUSICA



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102
e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

ARTICULO 28°: Los cafés, bares, confiterías o similares, abonarán mensualmente y por adelantado:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Hasta 15 mesas	\$24.000,00
2. Las que excedan de ese número	\$48.000,00

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INSIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 29°: Solamente se permitirán puestos de venta ambulante en ocasión de la realización del Festival Nacional del Malambo, únicamente se podrán instalar en el radio comprendido entre las calles Bv. Juan Guirula, Dr. Castiñeiras, Dr. Galassi y Rivadavia, dichos puestos abonarán la siguiente contribución:

1. Puesto de Artesanías y/o similar: \$30.000,00 por noche.
2. Venta exclusiva de bebidas: \$30.000,00 por noche
3. Carrito de copos o similar: \$30.000,00 por noche.
4. Carro de comida: \$50.000,00 por noche.
5. Puesto de venta de Centros Educativos o Promociones de los mismos: \$30.000 por noche
6. Puesto de Comida y/o similar chico (Capacidad hasta 45 personas): \$75.000,00 por noche
7. Puesto de Comida y/o similar grande (Capacidad más de 46 personas): \$100.000,00 por noche.

Los puestos establecidos en los puntos b), c), d), e), f) y g) deberán contar con la correspondiente autorización del Área de bromatología.

El cobro del tributo se efectuará mediante convenio con Institución de bien público local que el Departamento Ejecutivo autorice.

ARTICULO 30°: Por la ocupación del espacio aéreo y/o subterráneo, por tendido de cables, caños o similar, cualquiera sea la naturaleza del servicio prestado abonar por metro lineal, aunque hubiere solo un (1) abonado- la suma de pesos seiscientos (\$1.000,00) por mes.

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FUERZAS Y REMATES DE HACIENDA

ARTICULO 31°: En concepto del cobro de esta contribución cuya contraprestación corresponde a las desinfecciones de corrales y otros servicios que debe prestar la Municipalidad se abonaran los siguientes derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
c) Por ganado mayor por cabeza (vendedor)	\$1.300,00
b) Por ganado menor por cabeza (vendedor)	\$800,00

Los pagos de estos derechos podrán efectuarse directamente por el vendedor cuando solicite guía de consignación para la feria de la propia jurisdicción municipal, o en su caso, dentro de los cinco (5) días posteriores a los veinte (20) días que se realizó el remate o feria y mediante declaraciones juradas de las firmas consignatarios como agente de retención, conforme lo dispone en el artículo 142° de la Ordenanza General Impositiva.

Si el contribuyente hubiera abonado este derecho al solicitar la guía de consignación a feria la propia jurisdicción municipal, la firma rematadora o interviniente no debe proceder a retenerle el derecho por el concepto.

ARTICULO 32°: El concepto de Altas y/o Renovaciones de señales se le cobrará una contribución de \$20.000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

TITULO VI DERECHO DE INSPECCION Y CONTROLES DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 33º: Los contribuyentes deberán presentarse antes del 31 de marzo para la inspección y renovación.

ARTICULO 34º: Se abonarán anualmente en concepto de servicios obligatorios de inspección y contraste de pesas y medidas, los siguientes derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
e) Por inscripción, incluido el derecho de oficina	\$1.500,00
f) Por renovación anual	\$1.000,00
g) Por sellado anual y adelantado	\$1.000,00
h) Por cada medida de capacidad	\$700,00
i) Por cada medida de longitud	\$700,00
j) Por cada juego de medida de peso suelto	\$700,00
k) Balanzas, básculas, incluso de suspensión, abonarán mensualmente:	
1. Hasta 10 kgs.	\$500,00
2. Más de 10 Kgs.	\$1.000,00
3. Más de 25 kgs. Hasta 200 kgs.	\$1.100,00
4. Más de 200 kgs. Hasta 2.000 kgs.	\$1.300,00
5. Más de 2.000 kgs. Hasta 5.000 kgs.	\$1.700,00
6. Más de 5.000 kgs.	\$2.000,00

ARTICULO 35º: A los efectos del servicio, la Municipalidad podrá ordenar la inspección y contraste de cualquier época del año, si se encuentra alguna irregularidad, serán posibles de una multa que va de 15 UNIDADES DE MEDIDA a 25 UNIDADES DE MEDIDA.

TITULO VII CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I DERECHOS DE INHUMACION

ARTICULO 36º: Fijase los derechos de inhumación y categorías de los servicios fúnebres de la siguiente forma:

A- Servicios de primera categoría:	
1. Panteón familiar	\$39.000,00
2. Nichos	\$26.000,00

CAPITULO II DERECHO DE EXHUMACION

ARTICULO 37º: Por derecho de exhumación y/o reducción se abonarán \$450.000,00.-

CAPITULO III SUNTUARIOS

ARTICULO 38º: Por cada servicio de pompa fúnebre las empresas abonarán el siguiente derecho:

1- Por cada servicio abonarán.....\$40.000,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

CAPITULO IV TRASLADO DE ATAÚDES DENTRO DEL CEMENTERIO

ARTICULO 39°: El traslado de ataúdes o urnas dentro del cementerio, incluido la inhumación \$ 40.000,00.-

CAPITULO V EXTRACCION E INTRODUCCION DE CADAVERES

ARTICULO 40°: Por este concepto se aplicaran los siguientes derechos y tasas:

- a. Por introducir cadáveres de personas fallecidas fuera del radio municipal de influencia, se abonará la suma de..... \$130.000,00
b. Por la extracción de cadáveres de personas fallecidas en el radio municipal y su zona de influencia, se abonará la suma de..... \$100.000,00

CAPITULO VI CONCESIONES DE NICHOS Y URNAS

ARTICULO 41°: Por la concesión a cincuenta (50) años, de nichos y urnas en el cementerio, se abonarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Por cada nicho ubicado en la 1° fila	\$ 780.000,00
b) Por cada nicho ubicado en la 2° y 3° fila	\$ 1.050.000,00
c) Por cada nicho ubicado en la 4° fila	\$ 650.000,00

Los montos establecidos anteriormente, podrán abonarse de la siguiente forma:

CONCEPTO
Hasta en ocho (8) cuotas iguales y consecutivas debiendo abonar la primera en el momento del otorgamiento de la concesión, las restantes del 1° al 10 de cada mes. Cuando se trate de jubilados y pensionados que acrediten fehacientemente recibir el haber mínimo de jubilación, como único ingreso, podrán abonar hasta doce (12) cuotas iguales y consecutivas, debiendo abonar la primera en el momento del otorgamiento de la concesión, y las restantes el día posterior al cobro de sus haberes.
Cuando adquieran más de un nicho se podrán abonar en diez (10) cuotas iguales y consecutivas.
La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas, en el caso del punto.- la falta de pago de cuatro (4) cuotas alternadas o consecutivas, en el caso de los puntos 2.- y 3.-dará derecho a la Municipalidad de disponer del nicho caducando en consecuencia la concesión.
Cuando se optare por el pago en cuotas – en 8 o 12 cuotas- los importes establecidos en los incisos a), b) y c) sufrirán un recargo del 10% (diez por ciento).

CAPITULO VII CONCESIONES DE TERRENOS A CINCUENTA AÑOS EN EL CEMENTERIO

ARTICULO 42°: Por la concesión de terrenos en el cementerio, se pagara de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Por metro cuadrado de terreno (internas)	\$ 380.000,00
b) Por metro cuadrado de terreno sobre calle	\$ 550.000,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102
e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

ARTICULO 43°: Por concesión de uso de cada nicho, por un periodo de cinco (5) años renovables hasta tres (3) veces, se abonará la suma de \$20.000,00 anuales.

CAPITULO VIII TASA DE LA PROPIEDAD BASE IMPONIBLE

ARTICULO 44°: Los titulares de la concesión de panteones, nichos, monumentos, etc. abonarán anualmente una tasa retributiva en concepto de arreglos de calles, conservación de caminos, jardines y otros cuidados generales, conforme a la siguiente escala:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Panteones, por año	\$6.500,00
b) Nichos, por cada boca y por año	\$4.600,00
c) Terrenos baldíos por año	\$4.600,00

TITULO VIII CONTRIBUCIONES POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

ARTICULO 45°: De conformidad del artículo 166°, inciso c). de la O.G.I, vigente, se tomara como indica el porcentaje sobre el monto total de la emisión.

ARTICULO 46°: Para las rifas, bonos, de contribución, organizadas por personas o entidades, por cada vez se abonara un derecho del cinco por ciento (5%) del total que se ponga a la venta. Para las rifas y tómbolas de carácter foráneo que circulen en el Municipio se abonara el diez por ciento (10%) con carácter de garantía, el cual deberá efectuarse en forma simultánea con la solicitud.

ARTICULO 47°: A los efectos de aplicar exenciones, los derechos establecidos precedentemente, se regirán por lo dispuesto en el artículo 169° de la O.G.I. vigente.

TITULO IX CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I AVISOS - LETREROS

ARTICULO 48°: Los avisos o letreros de propaganda de cualquier tipo, que contengan textos fijos, instalados en la vía pública visibles desde ella, en caminos o rutas de la jurisdicción municipal, al igual que los ubicados dentro del radio del Municipio, abonarán por año y por cada metro o fracción.....\$ 4.800,00.-

ARTICULO 49°: Cuando se trate de letreros luminosos por cada metro o fracción abonarán por año y por adelantado y por cada metro o fracción, y que estén ubicadas en los lugares establecidos en el artículo anterior, la suma de.....\$3.200,00.-

CAPITULO II VEHICULOS DE PROPAGANDA



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

ARTICULO 50°: Por cada vehículo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública, se pagaran por año y por adelantado el siguiente derecho:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Vehículos de tracción mecánica.....	\$30.000,00
1. Cuando realice publicidad en forma esporádica abonara por cada publicidad.....	\$ 6.500,00
2. Cuando se realice publicidad en forma periódica optar por el pago mensual.....	\$ 10.500,00

ARTICULO 51°: Los vehículos que lleven leyendas denominativas de las firmas referidas al ramo o actividad que desarrollen, abonarán por cada año y por cada vehículo:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Camiones, automóviles, furgonetas, pick-up, y otros vehículos de tracción mecánicos.....	\$10.000,00
b) Montacargas, motocicletas, motonetas y similares, triciclos motorizados.....	\$3.500,00
c) Vehículos a tracción a sangre, triciclos, bicicletas o similares.....	\$1.500,00

CAPITULO III ANUNCIOS DE VENTAS O REMATES

ARTICULO 52°: Los letreros o carteles, cualquiera sea su característica, que anuncien la venta de propiedades, raíces, lotes y/o urbanizaciones, mercaderías, muebles, semovientes, etc. que sean visibles desde la vía pública, abonarán por día la suma de \$1.500,00, durante los primeros quince días, a partir de allí abonarán la suma de \$ 3.000,00 por mes. Cuando los remates sean judiciales, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida. Los remates particulares de cualquier naturaleza, que funcionen permanentemente en un mismo local, abonará un derecho mensual de \$ 9.500,00.-

CAPITULO IV REPARTO DE VOLANTES, AFICHES, IMPRESOS Y SIMILARES

ARTICULO 53°: Los anuncios que se hagan por intermedio de afiches o boletines, abonaran el siguiente derecho:

CONCEPTO	IMPORTE
A. Por cada 100 ejemplares sellados	\$ 500,00
B. Por impresos o afiches grandes por cada 80	\$ 800,00

TITULO X CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS CAPITULO I

ARTICULO 54°: A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 181° de la O.G.I vigente, se establece una única contribución para todo el radio municipal:

1) Obras Nuevas

a) Construcciones de menos de 100 m^2 el 0.3% (cero tres por ciento) sobre el monto que se determine conforme a lo establecido en el inciso 3) del presente artículo, con un mínimo de PESOS VEINTIDOS MIL (\$22.000,00).-

b) Construcciones de más de 100 m^2 al 0.4% (cuatro por ciento) sobre el monto que se determine conforme lo establece el inciso 3) del presente artículo, con un mínimo de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000,00).-

2) Relevamientos:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

- a) Construcciones de menos de 100 m^2 al 0.15% (cero quince por ciento) sobre el monto que se determine conforme lo establece en el inciso 3) del presente artículo, con un mínimo de PESOS SIETE MIL (\$7.000,00)
- b) Construcciones de más de 100 m^2 el 0.25% (cero veinticinco por ciento) sobre el monto que se determine conforme a lo establece el inciso 3) del presente artículo, con un mínimo de PESOS DOCE MIL (\$12.000,00).-

3) Cálculo de Monto y Tasa.

- a) Monto = (básico $\times m^2$) $\times \%$ x coeficiente según el rubro:
- b) Tasa = Monto $\times \%$ (porcentajes apartados 1) y 2);

El importe que corresponda a (Básico $\times m^2$), establecido en el cálculo del monto, se toma el que se encuentra fijado por el Código de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, según publicaciones de dicho organismo.

En cuanto al "coeficiente según el rubro", se tomará de acuerdo a coeficientes de Tablas de Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, según el anexo que posea a formar parte integrante del presente artículo.

4) Pago:

La tasa que se determine, según el procedimiento fijado en los incisos anteriores se podrá abonar hasta el tres (3) cuotas mensuales, iguales o consecutivas, con un recargo del siete por ciento (7%) sobre la tasa establecida.

CAPITULO II TRABAJOS ESPECIALES

ARTICULO 55°: Por permiso para modificar el nivel de los cordones para ser utilizados para entradas de rodados se abonará \$8.000,00 por cada vez.

CAPITULO III USO DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 56°: Por la ocupación de las veredas mediante cercas, puentes, etc. se abonará por día y por adelantado \$1.800,00 no pudiendo excederse de quince (15) días corridos a partir de la fecha de solicitud de permiso.

CAPITULO IV CATASTRO

ARTICULO 57°: Por parcelar o modificar, total o parcialmente inmuebles que se encuentren incorporados al Catastro Parcelario, abonaran los siguientes derechos.

CONCEPTO	IMPORTE
a. Por unión de dos o más parcelas, formando otra única abonarán.....	\$ 160.000,00
b. Por división o modificación de parcelas catastrales, por cada parcela resultantes abonarán.....	\$ 160.000,00
c. Por unión o subdivisión de parcelas se abonaran los derechos correspondientes a la subdivisión únicamente	
d. Quedan excluidas de tales derechos las parcelas cuyas modificaciones obedezcan a expresas condiciones de Ordenanzas de Urbanización.	

CAPITULO V INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA

ARTICULO 58°: Fijase un derecho del quince por ciento (15%) por Kw. en lo facturado por la empresa prestaria del servicio público de electricidad, sobre los servicios residenciales, comerciales, industriales y generales para obtener el alumbrado público.

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tenga a su cargo el suministro de la energía eléctrica, quien actuará como agente de retención, quien debe realizar el depósito de las retenciones dentro de los quince días (15) posteriores al vencimiento de cada bimestre.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102
e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

ARTICULO 59°: Por la instalación de motores, cualquiera sea la fuente de alimentación, tipo o destino, a excepción de los destinados a uso familiar, abonaran de acuerdo a la siguiente escala:

CONCEPTO	IMPORTE
a. Base.....	\$ 1.600,00
b. Más por cada H.P o fracción.....	\$ 500,00

Anualmente se efectuará la inspección obligatoria de motores, calderas, compresores, excepto la de uso familiar. A los efectos de las inspecciones anuales de motores regirán las siguientes escalas.

CONCEPTO	IMPORTE
a. Por cada H.P.....	\$ 850,00

Si al efectuarse la inspección anual obligatoria, se encuentran instalaciones subrepticias sin haber pagado el correspondiente derecho, serán liquidados como nuevas, más el cien por ciento (100%) de recargo.

ARTICULO 60°: Las construcciones abonaran un derecho de inscripción eléctrica conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTE	RECARGO
a. Casa, habitación y departamento abonarán.....	\$4.500,00	Más un recargo por boca de \$ 800,00
b. Construcciones industriales, galpones depósitos, etc.; abonaran un derecho de.....	\$ 12.500,00	Más un derecho por boca de \$ 800,00

TITULO XI DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 61°: Todos los trámites de gestión por ante la Municipalidad, está sometida al derecho de oficina que a continuación detallada:

a) DERECHOS DE OFICINA GENERAL	IMPORTE
1. Declararse inhabilitado un inmueble o solicitando a esos efectos	\$13.000,00
2. Informes notariales solicitados por los Señores escribanos relacionados con derechos en concepto de contribución sobre los inmuebles para realizar transferencias, hipotecas y cualquier otra operación que afecte cualquier inmueble, abonarán.	\$13.000,00
3. Informes de deuda, así como cualquier otro trámite relacionado con la propiedad.	\$13.000,00
4. Informes sobre edificación	\$13.000,00
5. Contestación de oficios judiciales y/o de entidades administrativas	\$13.000,00
b) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CATASTRO	IMPORTE
1. Inscripción, solicitudes varias	\$ 13.000,00
c) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A BROMATOLOGÍA	IMPORTE
1. Visación de planos de estab. elaboradores de alimentos y memoria descriptiva edilicia	\$ 13.000,00
2. Habilitación de transporte de sustancias alimenticias	\$ 13.000,00
3. Habilitación municipal de establecimientos elaboradores y/o expendedores de alimentos	\$ 13.000,00
4. Por certificación no especificada anteriormente	\$ 13.000,00
d) DERECHOS REFERIDOS A ESPECTACULOS PUBLICOS	IMPORTE



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

1. Permiso relacionado con Espectáculos Públicos	\$13.000,00
e) DERECHOS REFERIDOS A LA CONSTRUCCION - SOLICITUDES DE:	
1. Certificados final o parcial de obra	\$13.000,00
2. Demolición total o parcial de edificaciones	\$13.000,00
3. Lineas municipal	\$13.000,00
4. Ocupación de calzadas en forma precaria para tareas de construcción	\$13.000,00
5. Apertura de calzadas, conexión de cloacas u otros no especificados	\$13.000,00
6. Por cualquier otro trámite relacionado con la construcción	\$13.000,00
f) DERECHOS DE OFICINAS REFERIDOS A SALUD Y MEDIO AMBIENTE	
1. Por Carnet de Manipulación 2025 A-Curso de manipulación segura de alimentos, derecho de examen y emisión de carnet:	\$13.000,00
2. Por introducción de mercaderías para inspección de su procedencia y control bromatológico y/o de calidad de las mismas (por cada ingreso)	\$13.000,00
3. Por otro motivo no especificado anteriormente	\$13.000,00
g) DERECHOS REFERIDOS A COMERCIOS Y SERVICIOS, SOLICITUDES DE:	
1. Solicitud de Inscripción, apertura, transf. o cierre de comercio	\$13.000,00
2. Adjudicación de patentes remises, taxímetro u ómnibus	\$13.000,00
3. Adjudicación de transferencia de chapa de taxímetro, ómnibus y remises	\$13.000,00
4. Cambio de titular	\$13.000,00
5. Adjudicación patentes remises escolares	\$13.000,00
6. Inscripción general	\$13.000,00
7. Por solicitud Libre de deuda	\$13.000,00
8. Por otro trámite no especificado anteriormente	\$13.000,00
h) DERECHOS DE OFICINA VARIOS	
1. Reconsideración de multas	\$ 13.000,00
2. Reconsideración de Decretos y Resoluciones	\$ 13.000,00
3. Derechos de oficinas no previstos	\$ 13.000,00

TITULO XII

IMUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

CAPITULO I PATENTAMIENTO

ARTICULO 62º: De conformidad a lo establecido en el artículo 205º de la O.G.I. vigente TITULO XV IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES fíjese las escalas y alícuotas según el valor de los vehículos previstos en la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA), en Noviembre de 2025 para el primer semestre, y con el valor previsto en el mismo organismo en mayo de 2026; y demás aspectos particulares legislados en la Ordenanza General Impositiva vigente, artículos 204º a 214º inclusive.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

Los importes que deban abonar en concepto de Impuesto Municipal los Automotores, se calcularán para automotores y motovehículos una alícuota del 1,5%; y para camiones y acoplados una alícuota del 1,05%.

La falta de cumplimiento en el término de lo dispuesto en el presente artículo, se hará posible a los responsables de los recargos y multas que se establecen en la Ordenanza Impositiva vigente y Ordenanzas Municipales especiales.-

Si el contribuyente optara por el pago total al contado, éste se podrá realizar en dos pagos anuales con dos vencimientos cada uno de ellos: El primer pago anual tendrá su primer vencimiento el día 12/01/2026 con un descuento equivalente al diez por ciento (10%) de la suma abonada; el segundo vencimiento del primer pago operará el 26/01/2026 con un descuento equivalente al ocho por ciento (8%) de la suma abonada; y del segundo pago anual, el primer vencimiento será el 08/07/2026 con un descuento equivalente al diez por ciento (10%) de la suma abonada, el segundo vencimiento operará el 22/07/2026 con un descuento equivalente al ocho por ciento (8%) de la suma abonada.

Las cuotas vencidas serán pasibles de un recargo de un siete por ciento (7%) mensual, a las cuotas vencidas al momento del pago, en concepto de interés resarcitorio.

Si el contribuyente optara por el pago bimestral los vencimientos serán:

	Primer Vencimiento	Segundo Vencimiento
Cuota 1	12/01/2026	26/01/2026
Cuota 2	10/03/2026	25/03/2026
Cuota 3	11/05/2026	26/05/2026
Cuota 4	08/07/2026	22/07/2026
Cuota 5	10/09/2026	24/09/2026
Cuota 6	10/11/2026	24/11/2026

ARTICULO 63º: Todos los motovehículos que circulen en la localidad deberán contar con patente y/o con la oblea municipal expedida conforme a la Ordenanza N° 247/14.

Aquellos motovehículos (motocicletas) con antigüedad mayor a 20 años (2005) tributarán una tasa anual de \$12.000.-

Los motovehículos (motocicletas) con antigüedad menor a 20 años (2005) tributarán de acuerdo a la OGI y artículo 62º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 64º: El propietario de cualquier tipo de vehículo, pagará las cuotas de patentes, desde la fecha en que es titular del mismo hasta que deja de serlo, según TITULO de propiedad.-

ARTICULO 65º: La exención del pago del importe correspondiente al IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES, operará luego de los VEINTE (20) AÑOS de su modelo. A partir de dicha fecha abonarán una tasa fija anual:

CONCEPTO	IMPORTE
Automotor	\$50.000,00
Acoplado, camión o similar	\$90.000,00

CAPITULO II

LIBRE DEUDA - AUTOMOTORES



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

ARTICULO 66º: Los certificados de Libre Deuda (ART. 213º de la O.G.I vigente) deberán ser solicitados por el titular en caso de persona real, cuando se trate de personas jurídicas lo hará su representante mediante el poder otorgado por el Escribano Público. Los titulares por causas que especificarán podrán autorizar a terceros, debiendo suscribir la correspondiente nota y su firma ante la Escribano Público con registro o Juez de Paz.

1. Las certificaciones de TRANSFERENCIAS Y BAJAS, abonarán el siguiente derecho:

A. Para la expedición de las TRANSFERENCIAS Y BAJAS por todo tipo de vehículo, incluido motocicleta se abonará:

* El treinta por ciento (30%) del importe total anual correspondiente al Impuesto Municipal de los Automotores calculado sobre la última cuota liquidada o en su defecto en el pago anual en el caso de los vehículos exentos.

2. ALTAS de vehículos abonarán Certificado de Alta:

Certificado de Alta	Importe
0 Km.	\$80.000,00
Usado	\$30.000,00
Motovehículo 0 km.	\$20.000,00
Motovehículo usado	\$15.000,00

ARTICULO 67º: En caso de solicitud de duplicación de Libre de Deuda por extravío, podrá obtenerse el mismo mediante la sujeción de las normas citadas en la presente, abonando los derechos para dicha solicitud que deberá acompañar la constancia policial de la denuncia del extravío del documento o pedido de informe en Registro Nacional del Automotor.

- Por pedido del Registro de nuevo informe: \$13.000,00
- Por extravío del Certificado de Baja o Libre de Deuda: \$13.000,00

TITULO XIII RENTAS DIVERSAS

CAPITULO I HOGAR SOLIDARIO

ARTICULO 68º: Para la residencia en el Hogar Solidario Municipal, fíjase las tasas que a continuación se detallan:

1. A las personas con domicilio en la localidad de Laborde, se cobrará por cama 2,5 Haberes Jubilatorio Mínimo.
2. Sector de habitaciones privadas, 4 Haberes jubilatorios mínimos.
3. A las personas con domicilio en otra localidad: se duplica lo establecido en los puntos a y b.

CAPITULO II OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CONDUCTOR

ARTICULO 69º: Para el otorgamiento y renovación de licencias de conducir, fíjase las tasas que a continuación se detallan:

LICENCIA CATEGORIA:

Clase A 1 Ciclomotores y motocicletas

Clase A 1.2 Motocicletas hasta ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 cc) de cilindrada u once kilowatts (11 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

Clase A 1.3 Motocicletas de más de ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 cc) y hasta trescientos centímetros cúbicos (300 cc) de cilindrada o de más de once kilowatts (11 kw) y hasta veinte kilowatts (20 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica. A los efectos de obtener esta clase de licencia se debe acreditar una antigüedad previa de dos (2) años en la clase A 1.2, excepto los mayores de 21 años de edad. Incluye clase A 1.2.

Clase A 1.4 Motocicletas de más de trescientos centímetros cúbicos (300 cc) o de más de veinte kilowatts (20 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica. A los efectos de obtener esta clase de licencia se debe acreditar una antigüedad previa de dos (2) años en la clase A 1.3, excepto los mayores de 21 años de edad que deberán acreditar un (1) año en motocicletas de cualquier cilindrada. Incluye clase A 1.3.

Clase A 2 Triciclos y cuatriciclos sin cabina de cualquier cilindrada o kilowatts de potencia máxima continua.

Clase A 2.1 Triciclos y cuatriciclos sin cabina de hasta trescientos centímetros cúbicos (300 cc) o veinte kilowatts (20 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica con manillar o manubrio direccional.

Clase A 2.2 Triciclos y cuatriciclos sin cabina de más de trescientos centímetros cúbicos (300 cc) o veinte kilowatts (20 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica con manillar o manubrio direccional. A los efectos de obtener esta clase de licencia se debe acreditar una antigüedad previa de dos (2) años en la clase A 2.1, excepto los mayores de 21 años de edad que deberán acreditar un (1) año en triciclos o cuatriciclos de cualquier cilindrada, según el caso. Incluye clase A 2.1.

Clase A 3 Triciclos y cuatriciclos cabinados de cualquier cilindrada o kilowatts de potencia máxima continua con volante direccional.

Clase B 1 Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes motorizadas hasta tres mil quinientos kilogramos (3500 kg) de peso total. Incluye clase A 3.

Clase B 2 Automóviles, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes motorizadas hasta tres mil quinientos kilogramos (3500 kg) de peso con un acoplado de hasta setecientos cincuenta kilogramos (750 kg) o casa rodante no motorizada. Para la obtención de la misma se requerirá un (1) año de antigüedad en la clase B 1. Incluye clase B 1.

Clase C 1 Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casa rodante motorizada de más de tres mil quinientos kilogramos (3500 kg) de peso y hasta doce mil kilogramos (12.000 kg) de peso. Incluye clase B 1.

Clase C 2 Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casa rodante motorizada de más de doce mil kilogramos (12.000 kg) de peso y hasta veinticuatro mil kilogramos (24.000 kg). Incluye clase C 1.

Clase C 3 Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casa rodante motorizada de más de veinticuatro mil kilogramos (24.000 kg) de peso. Incluye clase C 2.

Clase D 1 Automotores para servicios de transporte de pasajeros hasta ocho (8) plazas, excluido el conductor. Incluye clase B 1.

Clase D 2 Automotores para servicios de transporte de pasajeros de más de ocho (8) plazas y hasta veinte (20) plazas, excluido el conductor.

Clase D 3 Automotores para servicios de transporte de pasajeros de más de veinte (20) plazas, excluido el conductor. Incluye clase D 2.

Clase D 4 Vehículos para servicios de urgencia, emergencia y similares. Esta subclase D.4 deberá encontrarse acompañada de la correspondiente subclase A, B, C, D o E según corresponda.

Clase E 1 Vehículos automotores de clase C o D, según el caso, con uno o más remolques o articulaciones. Incluye clase B 2.

Clase E 2 Maquinaria especial no agrícola.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

Clase F Vehículo automotor especialmente adaptado a la condición física de su titular. La licencia deberá consignar la descripción de la adaptación que corresponda. Deberá encontrarse acompañada de la correspondiente subclase que corresponda al vehículo que conduzca.

Clase G 1 Tractores agrícolas.

Clase G 2 Maquinaria especial agrícola.

Clase G 3 Tren agrícola, deberá encontrarse acompañada de la subclase B1 o G1 según corresponda y se debe acreditar una antigüedad previa de un (1) año en la correspondiente subclase.

A: SUBCLASES (A1.2, A1.3 Y A1.4) –

B: SUBCLASES (B1 Y B2) –

F: Vehículos con adaptación técnica vehicular.

G: SUBCLASES (G1, G2 Y G3) –

\$ 13.000	1 AÑO
\$ 24.000	2 AÑOS
\$ 33.000	3 AÑOS
\$45.000	4 AÑOS
\$60.000	5 AÑOS

LICENCIA PROFESIONAL:

C: SUBCLASES (C1, C2 Y C3) –

D: SUBCLASES (D1, D2, D3 Y D4*) –

E: SUBCLASES (E1 Y E2).

\$ 20.000	1 AÑO
\$ 37.000	2 AÑOS
\$ 55.000	3 AÑOS
\$72.000	4 AÑOS
\$90.000	5 AÑOS

D4*: SIN COSTO PARA PERSONAL ACTIVO (BOMBEROS VOLUNTARIOS Y PERSONAL POLICIAL).

ARANCELES VARIOS:

DUPLICADO POR ROBO O EXTRAVIO	\$ 9.000
DERECHO DE EXAMEN	\$ 9.000
CERTIFICADO DE LEGALIDAD NACIONAL	SIN COSTO
CERTIFICADO DE LEGALIDAS PROVINCIAL	\$ 9.000

REQUISITOS PARA OBTENCION DE LICENCIAS DE CONDUCIR ORIGINAL (POR PRIMERA VEZ) CATEGORIAS: A, B, F Y G.

- A) Saber leer.
- B) Fotocopia de D.N.I. Ambos lados (con domicilio en la localidad de Laborde).
- C) Comprobante de pago del Certificado Nacional de antecedentes de tránsito (CENAT).
- D) Completar una declaración jurada informando afecciones físicas, cardiológicas, neurológicas, psicopatológicas o sensoriales.
- E) Aprobar un examen médico psicofísico de aptitud física, visual, auditiva y psíquica.
- F) Aprobar un examen teórico de conocimientos sobre conducción, señalamiento y legislación, estadísticas sobre accidentes y modo de prevenirlos. El examen teórico incluye contenido sobre estrellas amarillas.
- G) Aprobar un examen teórico práctico sobre conocimientos simples de mecánica y detección de fallas sobre elementos de seguridad del vehículo y sobre las funciones del equipamiento e instrumental.
- H) Aprobar un examen práctico de conducción acorde a la categoría de licencia de conducir que aspira.
- I) Libre de deuda sobre el impuesto automotor (si no se cumple este punto se otorga la licencia por el término de 1 año).
- J) Libre de Multas en el ejido municipal de Laborde.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

- K) Para aspirantes a cambio de categoría más alta debe cumplir 2 años de la subclase A1.2 (Motocicletas hasta 150cc u 11kw) y B1(Automóviles, camionetas, utilitarios y casa rodantes hasta 3500kg), siendo menores de 21 años; en los casos de mayores de 21 años con 1 año de antigüedad.
- L) Curso presencial u On Line de conducción segura con sus correspondientes certificados de aprobación acorde a la categoría que aspira más los cursos de Género y Estrellas Amarillas Obligatorios.

REQUISITOS PARA LA RENOVACION O DUPLICADO DE LICENCIAS DE CONDUCIR DE LAS CATEGORIAS Y TODAS SUS SUBCLASES: A, B, F Y G.:

- Para la renovación o duplicado de las mencionadas licencias se deben cumplimentar los siguientes puntos del apartado anterior:
 - A, B, C, D, E, I, J.

REQUISITOS PARA OBTENCION DE LICENCIAS DE CONDUCIR ORIGINAL (POR PRIMERA VEZ) CATEGORIAS: C, D Y E.:

- A) Saber leer y escribir.
- B) Fotocopia de D.N.I. Ambos lados (con domicilio en la localidad de Laborde).
- C) Comprobante de pago del Certificado Nacional de antecedentes de tránsito (CENAT).
- D) Completar una declaración jurada informando afecciones físicas, cardiológicas, neurológicas, psicopatológicas o sensoriales.
- E) Apto Psicológico.
- F) Aprobar un examen médico psicofísico de aptitud física, visual, auditiva y psíquica
- G) Aprobar un examen teórico de conocimientos sobre conducción, señalamiento y legislación, estadísticas sobre accidentes y modo de prevenirlos. El examen teórico incluye contenido sobre estrellas amarillas.
- H) Aprobar un examen teórico práctico sobre conocimientos simples de mecánica y detección de fallas sobre elementos de seguridad del vehículo y sobre las funciones del equipamiento e instrumental.
- I) Aprobar un examen práctico de conducción acorde a la categoría de licencia de conducir que aspira.
- J) Libre de deuda sobre el impuesto automotor (si no se cumple este punto se otorga la licencia por el término de 1 año).
- K) Libre de Multas en el ejido municipal de Laborde.
- L) Haber tenido licencia categoría B1 al menos durante el término de 1 año y tener entre 21 y 65 años de edad.
- M) Para todas las licencias comprendidas en la categoría D y sus subclases (D1, D2, D3 Y D4) Se solicita el Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia.
- N) Curso presencial u On Line de conducción segura con sus correspondientes certificados de aprobación acorde a la categoría que aspira más los cursos de Género y Estrellas Amarillas Obligatorios.

REQUISITOS PARA LA RENOVACION O DUPLICADO DE LICENCIAS DE CONDUCIR DE LAS CATEGORIAS Y TODAS SUS SUBCLASES: C, D Y E.:

- Para la renovación o duplicado de las mencionadas licencias se deben cumplimentar los siguientes puntos del apartado anterior:
 - B, C, D, E, F, J, K.
 - B, C, D, E, F, J, K Y M (SOLO PARA CATEGORIA D)

***A TODA LICENCIA DE CONDUCIR QUE SE HAYA VENCIDO DESPUES DE LOS 90 DIAS DE CORRIDO A LA FECHA DE VENCIMIENTO, AUTOMATICAMENTE PASA A ESTAR EN CONDICION DE FUERA DE VIGENCIA Y PARA



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

SU RENOVACION ESTARA EN LA CONDICION DE LICENCIA DE CONDUCIR ORIGINAL, DEBERA CUMPLIR LOS REQUISITOS COMO LA PRIMER LICENCIA DE CONDUCIR OBTENIDA.

CAPITULO III CARNET DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS

ARTICULO 70°: El carnet de Manipulador/a de Alimentos es obligatorio para desarrollar tareas relacionadas, por lo que deberá obtenerlo toda persona que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas. Para su obtención deberá realizar la capacitación y aprobar el examen correspondiente. El Carnet de Manipulador de Alimentos es de alcance nacional con una validez de tres (3) años y su renovación es a través de examen.

CAPITULO IV

ALQUILER DE MAQUINARIAS CON PERSONAL MUNICIPAL

ARTICULO 71°: Por prestación de servicios a terceros con personal, equipos y maquinarias de la Municipalidad, por los viajes, uso y trabajos realizados dentro de la jurisdicción municipal, se deben abonar conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Tanque agua (por tanque)	\$ 36.000,00
2. Pala Tierra Buey (por hora)	\$ 46.000,00
3. Motoniveladora (por hora)	\$ 100.000,00
4. Pala frontal (por hora)	\$ 65.000,00
5. Champion (por hora)	\$ 110.000,00
6. Desmalezadora (por hora)	\$ 65.000,00
7. Desmalezadora c/tractor (por hora)	\$ 80.000,00
8. Retro excavadora con chofer (por hora)	\$ 300.000,00
9. Cortadora de pasto (Tractor 12HP)	\$ 40.000,00
10. Acarreo de vehículos:	
Motocicleta	\$ 50.000,00
Automóvil	\$ 100.000,00
Chata	\$ 150.000,00
Camión	\$ 200.000,00
11. Otros	\$ 36.000,00

Por cobro de flete, se toma como referencia los que fija el Centro Camioneros local.

CAPITULO V MULTAS

ARTICULO 72°: LAS MULTAS SE APLICARÁN EN UNIDADES DE MEDIDA, SIENDO CADA UNA EQUIVALENTE A UN LITRO DE NAFTA SUPER DEL DÍA EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN Y/O SE REALIZÓ EL ACTA CORRESPONDIENTE, **en los casos de reincidencia la multa se duplica.**

ARTICULO 73°: COMERCIO E INDUSTRIAS, abonarán:

CONCEPTO	MULTAS
a) Falta de inscripción	10 UM
b) Falta de Comunicación de altas o bajas.	10 UM
c) Violación de las normas de higiene y salubridad.	20 UM
d) Falta de renovación de Carnet de Manipulador/a de Alimentos	10 UM
e) Alteración de productos.	20 UM



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

f) Falta de libro de inspección.	10 UM
g) Falta de las normas de pesas y medidas.	10 UM
h) Otras no clasificadas anteriormente	10 UM

ARTICULO 74º: Las violaciones de las NORMAS DE TRANSITO, abonarán una multa fijada en Unidades de Medida (UM). El supuesto infractor podrá optar por la reducción del importe de la multa abonando voluntariamente dentro de los 10 días de notificada la infracción de acuerdo a la siguiente escala:

1. Sin casco conductor: 40 UM, 25 UM por pago voluntario.-
2. Sin casco conductor y acompañante : 50 UM, 30 UM por pago voluntario.-
3. Sin licencia y/o sin documentación y/o sin patente : 30 UM, 20 UM por pago voluntario.-
4. Conductor menor de edad: 40 UM, 25 UM por pago voluntario.-
5. Exceso de ocupantes en el vehículo : 40 UM, 25 UM por pago voluntario.-
6. Circular en contramano y/o exceso de velocidad y/o maniobras peligrosas: 30 UM, 25 UM por pago voluntario.-
7. Cruzar con semáforo en rojo: 50 UM, 30 UM por pago voluntario.-
8. Circular sin luz: 30 UM, 20 UM por pago voluntario.-
9. Accidentes que generen destrucción de obra pública (columnas de iluminación, semáforo, arcos, etc): 500UM con un descuento del 20% en caso de pago voluntario.

Todo lo no establecido en los incisos anteriores se regirá por Ordenanzas Especiales (Nº 221/88. 47/98 y 49/98).

ARTICULO 75º: Por los ANIMALES SUELtos, abonarán:

1- Por cada animal suelto:	MULTA
a) Ganado mayor, por día	10 UM
b) Ganado menor, por día	10 UM
2- Por cuidado, mantención y encierro, por cada animal:	MULTA
a) Ganado mayor, por día	15 UM
b) Ganado menor, por día	10 UM
c) Otros no clasificados anteriormente	10 UM

Estos montos deberán ser abonados por los responsables de los animales en infracción.

ARTICULO 76º: Por violación a las normas que regulan las CONSTRUCCIONES, se abonarán:

CONCEPTO	MULTA
a) Construcciones sin planos y/o sin autorización	100 UM
b) Intervención en veredas sin autorización	80 UM
c) Demolición sin autorización	80 UM
d) Residuos de construcción en días no permitidos.	100 UM
e) Otras no clasificadas anteriormente	80 UM

ARTICULO 77º: Por violación a las Ordenanzas y Reglamentos, que a continuación se detallan, abonarán una multa de 60 UM, la primera vez, luego se incrementa en forma progresiva:

CONCEPTO
a) Moralidad y buenas costumbres.
b) Ruidos molestos.
c) Aguas servidas.
d) Desmalezamiento y desinfección.
e) Cementerio.
f) Tenencia y cría de animales dentro del radio municipal.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

- g) Poda y/o extracción de árboles.
- h) Venta de vendedores ambulantes.
- i) Viviendas o locales, comerciales en estado de abandono o demolición.
- j) Residuos domiciliarios en días no habilitados.
- k) Desagote de piletas en días y/u horarios no previstos. Los días y horarios permitidos son: lunes, miércoles y viernes de 00:00 hs a 08:00 hs.
- h) Residuos en la vía pública en días no correspondientes y/o no clasificados en origen.
- i) Residuos electrónicos en la vía pública

ARTICULO 78°: Por violación a las disposiciones prescriptas en los artículos que a continuación se detallan, de la Ordenanza Impositiva vigente, se abonará:

CONCEPTO	MULTA
a) Art. 14°	60 UM
b) Art. 28°	60 UM
c) Art. 32°	60 UM
d) Art. 37°	60 UM

CAPITULO VI RESIDUOS PATOLÓGICOS

ARTICULO 79°: Las personas o empresas generadoras de residuos de los enumerados en la Ley Nacional N° 24.051, Ley Provincial N° 8973, deberán registrarse en la Municipalidad como agentes generadores de residuos patológicos y peligrosos. Están obligados a entregar dichos residuos a la empresa de tratamiento que contrate a tales efectos la Municipalidad. Y abonarán una tasa mensual de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS (\$13.500,00) más PESOS MIL TRESCIENTOS (\$1.300,00), por cada kilogramo de los residuos mencionados efectivamente entregados a dicha empresa.-

ARTICULO 80°: En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, además de las sanciones civiles y penales que pudieran corresponderles; los infractores abonarán una multa de hasta (10) diez veces el gravamen establecido en el artículo anterior.-

CAPITULO VII SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

ARTICULO 81°: valores fijados según el siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTE
1. De 0 a 10 m ³ – por cada m ³	\$ 1.200
2. De 10,01 a 25 m ³ – por cada m ³	\$ 1.400
3. De 25,01 a 40 m ³ – por cada m ³	\$ 3.400
4. De 40,01 a 50 m ³ – por cada m ³	\$ 5.000
5. Desde 50,01 m ³ por cada m ³ (se duplicará el importe correspondiente al gravamen en los metros cúbicos que excedan en el punto 4)	\$ 6.500
6. En el caso de los departamentos sujetos al régimen de propiedad horizontal, se abonará el canon resultante de prorratear el consumo del medidor entre todas las unidades del edificio debiendo facturarse al precio de la categoría subsiguiente del resultado de la operación descripta supra.	

En ningún caso el importe a abonar podrá ser inferior a 10 m³ al valor de la escala establecida en el punto 1 (\$12.000,00), salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102
e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

El importe establecido en la presente tarifaria se modificará automáticamente cada vez que la proveedora del agua que distribuye la Municipalidad de Laborde, (Cooperativa de Trabajo Sudeste LTDA) ajuste sus precios. El ajuste en la boleta de los usuarios se reflejará en el mes siguiente al pago ajustado por el proveedor.

ARTICULO 82°: Los contribuyentes jubilados, comprendidos en el beneficio establecido en el art. 7 de la presente, abonarán en todos los casos el gravamen establecido en el punto 1 del artículo anterior, multiplicado por los m3 que efectivamente consumieran. No les será aplicable el monto mínimo establecido en el último párrafo del artículo anterior.

ARTICULO 83°: Los contribuyentes que se clasifican en la categoría empresas o instituciones sin fines de lucro, tendrán una tasa diferencial con los siguientes valores:

CONCEPTO	IMPORTE
1. De 0 a 10 m3 – por cada m3	\$ 1.400
2. De 10,01 a 25 m3 – por cada m3	\$ 2.800
3. Desde 25,01 m3 – por cada m3	\$ 3.900

ARTICULO 84°: Los contribuyentes que utilicen el servicio de agua potable sin pasar por el medidor abonarán una multa equivalente a (10) diez veces al importe máximo establecido en el punto 5 del artículo 79°.

ARTICULO 85°: En el caso de venta de agua para abastecimiento de cisternas u otro fin, se estimará el valor de \$3.300 por m3 solicitado.

ARTICULO 86°: Estímese el importe correspondiente a ALTAS o BAJAS de servicio en un importe de \$13.000

ARTICULO 87°: Cuando se solicite el de servicio de $\frac{3}{4}$ o de 63 pulgadas el titular deberá pagar la suma de:
Reloj de $\frac{3}{4}$: \$52.000

Macro reloj de 63 pulgadas: \$390.000,00

ARTICULO 88°: Para toda nueva conexión de servicio de agua se abonarán las siguientes sumas:

1. Sin cruce \$ 100.000,00.-
2. Con cruce \$ 230.000,00.-

ARTICULO 89°: El servicio de cloacas corresponde al 60% del consumo de agua potable. Dentro de este concepto se incluye el mantenimiento de la traza de cloaca, mantenimiento de estación bombeo y mantenimiento de planta de tratamiento de Efluentes cloacales.

CAPITULO VIII PLAYA DE CAMIONES

ARTICULO 90°: El arancel determinado por el uso y servicio de la playa de camiones se expresan en unidades de medidas siendo cada una, equivalente a un litro de nafta súper al primer día hábil de cada mes, por lo que la tarifa corresponde a 6UM por día.

TITULO XIV REGISTRO CIVIL

ARTICULO 91°: Los aranceles que se cobran por los servicios que presta la Oficina del registro Civil y Capacidad de las personas serán fijados por la Ley Impositiva Provincial y pasan a formar parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO 92°: Independientemente a lo dispuesto en el artículo anterior se deberá abonar:

- Matrimonios: Celebrados en la oficina:.....\$20.000,00
- Celebrados en la oficina en horario y/o día inhábil.....\$65.000,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

c.	Inscripción de defunción.....	\$18.000,00
d.	Inscripción judicial.....	\$16.000,00

TITULO XV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

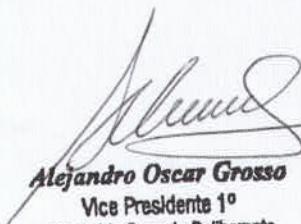
ARTICULO 93°: Cuando un contribuyente tenga deuda en cualquier concepto y se realice un pago de contado total se aplicará un descuento del 25% sobre los intereses.

ARTICULO 94°: Para todos los tributos establecidos precedentemente el plazo de prescripción será de (10) DIEZ AÑOS contados a partir de su vencimiento, siempre que en las leyes especiales no se establezca un plazo mayor. En el caso de los planes de pago el plazo comenzará a contarse a partir del primer incumplimiento.-

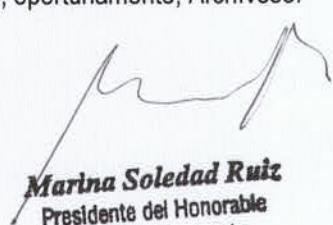
ARTICULO 95°: Esta Ordenanza regirá hasta el 31 de diciembre de 2026.-

ARTICULO 96°: Queda derogada toda disposición que se oponga al cumplimiento de la presente Ordenanza."

ARTICULO 97°: PROTOCOLÍCESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y, oportunamente, Archívese.-



Alejandro Oscar Grosso
Vice Presidente 1º
Honorable Concejo Deliberante



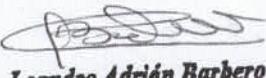
Marina Soledad Ruiz
Presidenta del Honorable
Concejo Deliberante



Dora del Valle Aguilar
Presidenta de Bloque UCR



Elias Fernando Senestrari
Concejal Municipal



Leandro Adrián Barbero
Concejal Municipal

DADO: en la localidad de Laborde a los 18 días del mes de diciembre de 2025 y promulgada por Decreto N°161/2025 – Acta N°26